



SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (11) ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM,, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO



2

RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:39:44
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	JUSTIFICADA
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:39:46
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	JUSTIFICADA
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	10:39:08
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	10:39:09
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:39:11
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	10:39:08
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	10:39:10
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	10:43:18
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:40:01
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:39:46
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	10:39:50
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:39:13
JUAN QUIÑONES RUIZ	10:39:38
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ	10:40:16
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:39:09



3

CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	10:36:00
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	10:39:24
MANUEL HERRERA RUIZ	10:39:09
OCTAVIO CARRETE CARRETE	10:40:50
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:39:09
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:42:42
JULIÁN SALVADOR REYES	10:39:10
ISRAEL SOTO PEÑA	10:39:21
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:39:10
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:39:53
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	10:39:09
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	10:39:10
FELIPE MERAZ SILVA	10:39:09

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTICINCO DIPUTADOS, MÁS EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE, EL DIPUTADO JUAN ÁVALOS, EL DIPUTADO CARLOS CONTRERAS, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE CON VEINTIOCHO ASISTENCIAS. LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA Y EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, Y HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA



4

PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES,
 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA
 LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 10
 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN
 FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN
 PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA
 UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y
 SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA LUISA GONZÁLEZ
 ACHEM, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA
 PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor



5

CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM: SI EL SISTEMA REGISTRA VEINTIDÓS, MÁS EL VOTO DEL DIPUTADO JUAN ÁVALOS VEINTITRÉS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



6

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVAJA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO ABSTENCIONES Y CERO EN CONTRA.



7

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO. 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

OFICIO NO. D.G.P.L. 62-II-7-1107.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A INCORPORAR EN SUS AGENDAS DE DISCUSIÓN LA FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VINCULACIÓN ENTRE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES, LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y LAS PROPIAS CASAS DE EMPEÑO PARA DETECTAR LA ENAJENACIÓN DE OBJETOS ROBADOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

CIRCULAR NO. 1.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA LXII



8

LEGISLATURA, MESA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE FUNGIRÁN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUALILO, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA UN ADELANTO DEL FAIS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CLARA, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA UN ADELANTO DEL FAIS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO y LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA



9

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, SE
ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados **AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO** y **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**, integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar, por su digno conducto, ante la esta Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto que contiene adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con base en la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es cierto que esta iniciativa que contiene la adición a una fracción del artículo 40 de la Ley de Cultura Física y deporte de nuestra entidad, es genérica y aplicable para la práctica de todos los deportes, también es cierto que fue motivada por la reforma integral que nos hemos propuesto para impulsar una legislación que proteja a los ciclistas y fomente el uso de la bicicleta.

Los equipos de protección personal y los accesorios de seguridad que demande la práctica profesional y amateur de cada deporte, son indispensables para que este se realice con el máximo nivel de seguridad para el deportista.

La iniciativa que ahora presentamos no señala en específico la necesidad del uso particular de uno u otro implemento de seguridad y protección, sino simplemente se remite a establecer la obligatoriedad del uso de los aditamentos que la reglamentación de la práctica deportiva señale.

Dado que la motivación que da origen a esta iniciativa es proteger a los ciclistas en particular, es pertinente señalar algunas reflexiones sobre el uso de los equipos de seguridad para la práctica en general del ciclismo,

El casco de ciclismo se considera un elemento de seguridad activa que, según diversos estudios, contribuye a disminuir la intensidad y la incidencia de traumatismos craneoencefálicos, aunque hay que reconocer que hay desacuerdos respecto a si el uso del casco debe ser obligatorio.

La principal oposición a que el uso del casco sea obligatorio parte de la idea de que tal medida podría desalentar el uso de la bicicleta o a que una falsa sensación de seguridad incite a los ciclistas a conducir con menos precaución. No obstante la obligación del uso de casco de



10

protección para ciclistas varía de unos países a otros, surgiendo su obligatoriedad en 1990 en el estado de Victoria en Australia.

Algunos países en los que se obliga al uso del casco en diversas circunstancias son Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Nueva Zelanda, España, Finlandia, Islandia y la República Checa, mientras que en la mayoría de los países europeos y latinoamericanos el uso no está reglamentado, pero el común denominador es su uso obligatorio en la práctica del ciclismo de competencia en todas sus modalidades, para lo que es necesario utilizar un casco homologado conforme a los reglamentos de cada disciplina deportiva, de allí que nuestra propuesta tenga ese espíritu.

Otros equipos de protección personal que es obligatorio su uso en el ciclismo deportivo y quedan regulados a sus propios reglamentos dependen de la actividad particular, siendo los más comunes las rodilleras y coderas para el ciclista de BTT, BMX o Biketrial. También es recomendado el uso de guantes para mejorar la comodidad de conducción y para evitar abrasiones en las manos en caso de caídas.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 40 de la Ley de Cultural Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 40. Dentro del Sistema los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

...

IV bis. Utilizar los equipos de seguridad personal señalados en la reglamentación propia de cada disciplina deportiva;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



11

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Noviembre de 2013

RÚBRICA
DIP. AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA
VEGA

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PRESIDIDA POR LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados **ARTURO KAMPFNER DÍAZ**, **AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO**, y **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**, integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar, por su digno conducto, ante la esta Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto que contiene reforma a la Ley de Turismo del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Siendo el impulso al desarrollo del turismo una de las alternativas viables que se han definido para lograr un desarrollo más equilibrado en la economía local, es importante fortalecer las diversas alternativas que permitan el impulso de las actividades turísticas y ecoturísticas en la entidad.

Durango por la naturaleza de su orografía es un sitio idóneo para la práctica deportiva del ciclismo de montaña y de ruta en todas sus modalidades, por ello es importante que la Secretaría de Turismo de la entidad, tenga entre sus prioridades el impulso de las actividades que atraigan a practicantes de estas disciplinas para que se realicen en el territorio estatal, con la consecuente derrama económica que la organización de estas actividades trae consigo.

Por lo que es pertinente definir entre las actividades de turismo alternativo que el Estado de Durango tienen prioridad para impulsar la práctica del ciclismo de montaña, ruta y otras formas del ciclismo deportivo, turístico y recreativo, a fin de que se diseñen políticas públicas adecuadas para la promoción y fomento de estas actividades, reforma que impulsamos con la finalidad de hacer coherente la política pública estatal en la materia, así como la propuesta que hemos venido impulsando de desarrollar un marco normativo integral para el fomento del uso de la bicicleta y protección a los ciclistas.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 bis 2 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 31 bis 2.- Se reconocen como actividades del turismo alternativo las siguientes:

...

e) Ciclismo de montaña, ruta y otras formas del ciclismo deportivo, turístico y recreativo;

...

TRANSITORIOS



13

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Noviembre de 2013

RÚBRICA
DIP. AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ARTURO KAMPFNER DÍAZ Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados **ARTURO KAMPFNER DÍAZ**, **EUSEBIO CEPEDA SOLÍS** y **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**, integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de



14

Durango, nos permitimos presentar, por su digno conducto, ante la esta Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tránsito vehicular en nuestras ciudades es cada día un problema mayor, y en buena medida ello es producto de una falta de educación vial, tanto en conductores como en peatones.

Los conductores del transporte público y privado en lo general no tienen nociones relacionadas con la educación vial. El manejo de sus vehículos está controlado por sus impulsos y estado de ánimo, en no pocas ocasiones se convierten en personas intolerantes, invaden carriles, rebasan por cualquier lado, las direccionales raras veces son usadas para rebasar o cambiar de carril, no se respetan los señalamiento viales, menos aún la distancia necesaria con los otros vehículos. El uso del claxon es indiscriminado y se conducen por las calles a velocidades indebidas.

Esta condición lamentablemente es para todos los conductores de vehículos, desde choferes de camiones de gran tonelaje hasta los conductores de las frágiles bicicletas.

Igual de grave, muchos conductores de bicicletas y motocicletas, ignoran por completo las señales de tránsito e incluso circulan sin ninguna restricción en sentido contrario.

Los peatones son otro problema, porque tampoco atraviesan la calle por los lugares indicados, suben al transporte público sin respetar los lugares autorizados, bajan y suben por las banquetas cuando transitan por la vía pública, se atraviesan las avenidas y calles sorteando a los automóviles sin percatarse de que muchas veces el conductor no los ve. Todo este comportamiento, es evidentemente un comportamiento cultural, producto de una deficiente y porque no decirlo en buena medida inexistente educación vial.

Por ello es necesario que desde edades muy tempranas, se forme a los niños en los principios de la cultura vial, porque si se logra una eficiente educación en el tema, cuando ellos sean adultos, cambaran su conducta en la vía pública, haciendo una realidad la seguridad vial, el respeto y la tolerancia que requerimos todos para conducirnos con absoluta libertad y seguridad en las calles de nuestras ciudades.

Ese es el espíritu que impulsa la reforma y adiciones que proponemos a la ley de Educación del Estado de Durango, motivada como parte esencial de la reforma integral que hemos venido promoviendo para el fomento del uso de la bicicleta y al seguridad del ciclista.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

15

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 21 fracciones II, XXII y XXIX; artículo 23 fracción V; artículo 142 fracción III; y, se adiciona el artículo 143 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

...

II.- Prestar servicios de Educación Inicial, Especial, y para Adultos e implementar Programas Específicos de Capacitación para el Trabajo, en función de las necesidades productivas de los Municipios, las regiones y el Estado; así como Programas de Educación Extraescolar, de Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y de Recreación; **y de educación vial acordes a cada nivel educativo.**

...

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, **así como programas especiales de cultura vial.**

...

XXIX.- Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses **particularmente la tolerancia y el respeto a las personas y sus bienes.**

...

ARTÍCULO 23. Los Municipios podrán llevar a cabo las siguientes actividades: ...

V.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, **así como programas de educación vial.**

...



16

ARTÍCULO 142. Los medios de comunicación, como agentes de educación informal, cumplen una función social que es de interés público y comparten con el Sistema Estatal de Educación la responsabilidad de educar a la sociedad. Para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, al mejoramiento de las formas de convivencia humana, a elevar el nivel cultural del pueblo, a encauzar las convicciones democráticas y a lograr las finalidades previstas en la Ley General de Educación y en la presente Ley, podrán:

...

III.- Colaborar de manera activa, en los Consejos de Participación Social de los Municipios y del Estado; **fomentando la educación cívica y vial.**

...

ARTÍCULO 143. Para apoyar el desarrollo cultural de la sociedad, el Estado impulsará la Educación Informal a través de las siguientes acciones:

...

V bis. Programas de educación vial y valores ciudadanos

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Noviembre de 2013

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

RÚBRICA
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

17

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Ecología, les fueron turnadas para su estudio y dictamen tres iniciativas de Decreto, **la primera**, presentada por C.C. **Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**; **la segunda** presentada por el **Diputado Rosauro Meza Sifuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango y **la Tercera** presentada por los CC. Diputado **Eduardo Solís Nogueira, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Octavio Carrete Carrete, María Luisa González Achem, Julio Ramírez Fernández, Anavel Fernández Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Marcco Aurelio Rosales Saracco, Fernando Barragan Gutiérrez, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Alicia García Valenzuela Eusebio Cepeda Soto, Felipe Meraz Silva, Julián Salvador Reyes, Rosauro Meza Sifuentes Y Manuel Herrera Ruiz**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Duranguense de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; que contiene **LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta que la iniciativa presentada por los C.C. Diputados Juan Quiñonez Ruíz y Ricardo del Rivero Martínez, integrantes por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en lo esencial propone la prohibición de corridas de toros, novillos o becerros y de peleas de gallos; al tiempo que adiciona un artículo para establecer una sanción a quien celebre clandestinamente espectáculos públicos relativos a la propia prohibición que presenta. Mientras que la Iniciativa presentada por el Diputado Rosauro Meza Sifuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propone una nueva definición de Maltrato con sus respectivas excepciones.

En cuanto a la Iniciativa presentada por los Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Duranguense, proponen una Nueva Ley en la cual en primer instancia presenta un reacomodo de los artículos; la incorporación de facultades para el Ejecutivo y para los Ayuntamientos; un apartado para regular las formas de tener animales silvestres en cautiverio y su respectiva caza; se complementa el apartado de sanciones en contra del maltrato de animales relativo a la clasificación de las sanciones en leves, graves, muy graves y su influencia en la calificación de las mismas, plasmando la excepción de las corridas de toros, novillos, becerros, jaripeos, charreadas, carrera de caballos, peleas de gallos así como los espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar; para finalmente complementar el apartado relativo al Recurso de Inconformidad en cuanto a los requisitos, entrada y suspensión de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Esta Comisión da cuenta que, el propósito fundamental de todas las iniciativas es el de proteger y salvaguardar los derechos y la vida de los animales ya que en la actualidad hemos sido testigos a través de los medios de comunicación de algunos sucesos que se han presentado en la entidad, donde algunos animales han sido víctimas de matanza y de tortura, hechos que han provocado que muchos sectores de la sociedad muestren preocupación y repudio ante estos actos de violencia y crueldad, y cada vez son más quienes desde diferentes sectores claman por leyes que establezcan límites en nuestra manera de relacionarnos con los animales.

TERCERO.- Existe la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente, para el efecto de delimitar con claridad el ámbito de competencia de cada una de las autoridades involucradas en la materia, así como establecer con claridad las prohibiciones, infracciones, sanciones y excepciones que debe contener la Ley de la materia.

CUARTO.- La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que está México, a contar con un marco jurídico al respecto. La Unión Europea apoyó esta propuesta y ha promovido al interior de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se considere el nivel de bienestar de los animales como una posible barrera sanitaria.

QUINTO.- Por otra parte los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada. Otros son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una "molestia", los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

SEXTO.- Por lo que con el presente Dictamen se pretende regular la conducta de los seres humanos hacia las formas de vida y la integridad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y los seres humanos; y que el maltrato animal está íntimamente vinculado a actos de crueldad, irresponsables o criminales, con el propósito principal de causarles dolor, daño o la muerte.

SEPTIMO.- Por lo que es indispensable que las prohibiciones, infracciones y sanciones, para que den certeza jurídica, deben de estar plasmadas en forma expresa en un ordenamiento legal y reglamentario.

OCTAVO.- Esta Dictamen contiene una disposición expresa que exceptúa como prohibición las corridas de toros, peleas de gallos, carreras de caballos o charrerías. Ello porque estas actividades al tener animales, como parte central, es incuestionable, que sin ser actos degradantes, de crueldad o criminales, su celebración o realización, puede considerarse que van encaminados en un último fin al maltrato o sacrificio animal. Sin embargo cabe decir, que el cuidado, adiestramiento y vida del animal dedicado a estas actividades, requiere de un cuidado esmerado, que le permita potenciar las cualidades naturales de que fue dotado por la naturaleza.

En México, como en nuestro Estado, algunas de las tradiciones más conocidas en el mundo están relacionadas con animales, donde el adiestramiento y su naturaleza se mezclan con la destreza humana, dando lugar a su reconocimiento y presencia generacional, al grado de que estas tradiciones están involucradas como parte de la cultura Mexicana. Así se tiene que la charrería pasó de ser actividad común de rancho a un deporte extremo. El nivel de dificultad que resulta practicarlo y la dedicación es admirado no sólo nacionalmente sino internacionalmente. Principalmente es la charrería la que se ha logrado colocar como gran distintivo de México pues es un gran espectáculo lleno de habilidades, emociones, elegancia de la vestimenta que envuelve.

Otra de las tradiciones muy popular de México es la pelea de gallos y aunque es tema de polémica detrás hay un festejo muy colorido y esta actividad ha sido inspiración para crear música, cuentos, películas tanta ha sido la influencia que ha introducido frases célebres a nuestro léxico, que sin duda alguna caracteriza a nuestro México. La tauromaquia en México, que aunque es un tema de polémica mundial, nos referiremos más a la tradición de realizar esta práctica, sus orígenes y la influencia que ha tenido nuestro país para que se mantenga esta actividad, que para el gusto de muchos es cultural y un deporte más lleno de fuertes y distintas emociones que hace referencia al carácter del pueblo mexicano.

20

NOVENO.- Es claro que la charrería, las peleas de gallos y corridas de toros, no son un actos de maltrato animal, pues no son actos deliberados de crueldad, irresponsabilidad o de criminalidad y si por el contrario, forman parte de una riqueza cultural y tradición mexicana, además que los actos en que participan estos animales, se dan conforme a su crianza y naturaleza, de tal manera que no representa para ellos un maltrato.

DECIMO.- Que con la aprobación del presente dictamen estaremos en condiciones de adecuar el marco normativo a la nueva Constitución estatal vigente y que a la vez sea normativa y sancionatoria para que las autoridades competentes cuenten con las herramientas necesarias para aplicar dicha Ley.

DECIMO PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina, considera que el contenido de la iniciativa objeto de estudio, constituye una reforma integral y una importante adición a la vigente Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, por lo que, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, estimamos procedente que el proyecto de decreto que se somete a su alta consideración lo sea para reformar y adicionar al referido ordenamiento legal, y no para emitir una nueva legislación en la materia como son los términos originalmente considerados en el planteamiento presentado por los iniciadores.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, así mismo la denominación de los Títulos y Capítulos correspondientes; y se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 2, así como los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 los mismos con sus respectivos Títulos y capítulos; todos de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA

SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene con finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas y en especial de los animales de compañía, en el territorio del Estado de Durango.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Regular la conducta de las Personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales a fin de permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar;
- II. Promover y regular el adecuado manejo, transporte, trato y sacrificio humanitario de los animales domésticos, silvestres, de exhibición, de abasto, de carga, de caza, de tiro, monta y labranza, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- III. Fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y las Personas;
- IV. Establecer la participación de las asociaciones, de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los animales en los Centros de Asistencia Canina y Felina apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- V. Diseñar, implementar y evaluar las campañas de educación ambiental relacionadas a la protección y tenencia responsable de los animales, cuidados básicos y esterilización de los animales domésticos de compañía, en las escuelas del sistema educativo del Estado, así como fomentar la participación activa de las Asociaciones en dichas campañas en los términos de la presente Ley, de los reglamentos municipales de la materia y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Establecer las obligaciones y responsabilidades de los propietarios, poseedores y encargados de los animales para garantizar su protección integral;
- VII. Regular la reproducción, cría, enajenación, albergue, hospedaje y adiestramiento de los animales domésticos de compañía y animales silvestres para que estas actividades se realicen en condiciones de bienestar.

22

- VIII. Proteger a los animales domésticos y silvestres, regulando la vida y el crecimiento natural de las especies de animales no nocivas;
- IX.** Propiciar el aprovechamiento racional de las especies, con el fin de que se impida la crueldad hacia los animales;
 - X. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico, utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad en los procesos de su aplicación;
- XI.** Proteger la fauna silvestre y sus refugios naturales de acciones destructoras para asegurar su conservación; **y**
- XII. Controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales y no pongan en peligro la salud humana o la existencia o supervivencia del resto de la fauna.

CAPITULO II

Disposiciones preliminares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Adiestramiento:** Proceso de enseñanza y aprendizaje, mediante el cual se entrena a un Animal, implementando técnicas específicas para que pueda obedecer instrucciones o estar condicionado para lograr fines específicos, desarrollar o practicar determinadas habilidades;
- II. **Adopción:** Acto celebrado entre un Adoptante y una Asociación, o una autoridad, mediante el cual el Adoptante adquiere la calidad de propietario de un Animal Doméstico de Compañía, y que establece los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en este acto con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del Animal y su destino;
- III. **Adoptante:** Propietario de un Animal Doméstico de Compañía de origen no-comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención al celebrar la Adopción con alguna Asociación o autoridad;
- IV. **Albergue:** Lugar en el cual un Animal es alojado por las Personas para su protección y cuidado;
- V. **Animales:** Seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto;
- VI. **Animales Abandonados:** Los animales que queden sin el cuidado y protección de sus propietarios o poseedores, así como los que libremente deambulan por la vía pública sin contar con placa de identidad u otra forma de identificación y los que se encuentran en los Albergues;
- VII. **Animal de Abasto:** Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo humano de su carne y/o sus derivados;
- VIII. **Animales de Asistencia:** Son los Animales entrenados para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con discapacidad;
- IX. **Animal en Exhibición:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en

zoológicos, circos y espacios similares de propiedad pública o privada;

- X. **Animal de Monta, Carga y Tiro:** Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado; incluyendo aquellos utilizados en charrería, rodeos y similares.
- XI. **Animal Callejero:** Todo animal doméstico de compañía que deambula en las calles, ya sea por condición de abandono o por descuido, o por costumbre del poseedor o encargado y puede o no contar con placa o collar de identificación;
- XII. **Animal Doméstico:** Todo Animal que pueda convivir con las Personas en un ambiente doméstico y que vive bajo sus cuidados;
- XIII. **Animal Feral:** Todos aquellos animales domésticos que han sido abandonados por las Personas y se vuelven silvestres; así como sus crías nacidas en ese hábitat;
- XIV. **Animal Potencialmente Peligroso:** Todo aquel Animal que por sus características físicas, especie e instinto represente un elemento peligroso o muestre una carga agresiva que pueda atentar contra la integridad física de una persona, de sus bienes, o de otros Animales;
- XV. **Animal Silvestre:** Las especies animales no domésticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que no se encuentran bajo control de las Personas;
- XVI. **Animal Silvestre en Cautiverio:** Animal Silvestre que se encuentra bajo control de las Personas;
- XVII. **Animales para Zooterapia:** Animales que conviven con las Personas con fines terapéuticos;
- XVIII. **Asociaciones:** Asociaciones y otras organizaciones no-gubernamentales de carácter civil protectoras de animales debidamente constituidas;
- XIX. **Autoridad Municipal:** La dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XX. **Bienestar Animal:** Conjunto de condiciones ambientales que permiten a un Animal la adecuada satisfacción de las condiciones biológicas y

ambientales que requiere para su desarrollo y comportamiento propio de su especie;

- XXI. **Bioparque:** Área geográfica ubicada en un amplio espacio natural con límites físicos donde se albergan diferentes especies de Animales para su exhibición y en algunos casos para convivencia con las Personas, con el fin de ofrecer oportunidades de aprendizaje e investigación sobre la relación entre todos los diferentes componentes de los ecosistemas;
- XXII. **Cautiverio:** Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un Animal de manera deliberada por parte de las Personas;
- XXIII. **Centro de Asistencia Canino y Felino:** Los Centros de Atención Antirrábico y de Esterilización dependientes de las autoridades municipales;
- XXIV. **Certificado de Garantía:** Documento que establece la responsabilidad que asume el criador y/o proveedor frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato por la comercialización de Animales;
- XXV. **Certificado de Salud:** Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un Animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un médico veterinario;
- XXVI. **Cuidados Apropriados:** Trato respetuoso hacia los Animales que comprende sus necesidades físicas, de espacio, alimentación, resguardo, y de acuerdo a las necesidades específicas de su especie, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos legales aplicables;
- XXVII. **Encargado:** Persona física o moral que sin ser Poseedor o Propietario de un Animal se encuentra a cargo del mismo temporalmente y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;
- XXVIII. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un Animal, un agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- XXIX. **Espacio Vital:** Espacio mínimo que necesita un Animal para poder realizar sus actividades y desplegar comportamientos propios de su especie;
- XXX. **Establecimiento:** Local comercial, destinado a la exposición y venta de Animales o de servicio, y/o en el que se presten servicios para su cuidado, custodia temporal y/o adiestramiento;
- XXXI. **Esterilización de Animales:** Cirugía o método realizado por un médico veterinario para evitar su reproducción, que son la castración para los machos y la ovariectomía para las hembras;

25

- XXXII. **Fenotipo:** Cualquier característica o rasgo observable de un Animal tales como su morfología, desarrollo, fisiología y comportamiento;
- XXXIII. **Función Zootécnica:** Las diversas funciones o trabajos que puede desarrollar un Animal de acuerdo a su especie o raza, en función de los intereses humanos;
- XXXIV. **Guía Informativa:** Documento elaborado por el proveedor de animales en donde se incluye la garantía; se informe y describa al comprador las características del Animal, Cuidados Apropriados y Espacio Vital, para el Bienestar del Animal y las demás obligaciones de esta Ley;
- XXXV. **Humanitario:** Característica del trato o acción que implica ser benigno o aliviar de una forma indolora las enfermedades que padece un Animal;
- XXXVI. **Identificación:** collar, placa, tatuaje o chip que contenga los datos que permitan identificar al propietario o tenedor responsable del animal;
- XXXVII. **Insensibilización:** Acto por el cual se le somete a un Animal inhibiendo toda respuesta a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar;
- XXXVIII. **Ley:** Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Durango;
- XXXIX. **Ley de Gestión Ambiental:** Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- XL. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- XLI. **Médico Veterinario.-** Profesional al servicio de la salud de los animales que cuenta con los conocimientos científico-técnicos y ético-humanísticos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los animales y el desarrollo sustentable. Promueve y ejecuta acciones tendientes a la prevención, diagnóstico clínico terapéutica médica y quirúrgica y que cuenta con cédula profesional de médico veterinario zootecnista.
- XLII. **Personal capacitado:** Son los médicos veterinarios y otros técnicos en materia de cuidado, atención, manejo y aprovechamiento animal, que presten sus servicios y que cuenten con constancia oficial de estudios avalada por las autoridades competentes;
- XLIII. **Plan de contingencia:** Instrumento que se deriva de un análisis de riesgo de un establecimiento, en donde se identifican aquellas amenazas naturales e inducidas que pueden afectar a la salud de los seres vivos estableciendo las contramedidas más adecuadas y las diferentes alternativas para su estancia;
- XLIV. **Poseedor:** Persona física o moral que, sin tener el título de propietario o sin ser Encargado, posee un Animal y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;

- XLV. **Propietario:** Persona física o moral que posee un Animal a título de dueño y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;
- XLVI. **Protocolo de Adopción:** Lineamientos establecidos en conjunto por las asociaciones protectoras y los Ayuntamientos para entregar animales en adopción a personas que llenen los requisitos para tal fin;
- XLVII. **Refugio:** Lugar que asemeja las condiciones naturales donde un Animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima;
- XLVIII. **Riesgo Zoonosario:** Probabilidad de transmisión de enfermedades de los Animales a otros animales o al ser humano;
- XLIX. **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento realizado por un médico veterinario por el cual se provoca la muerte al Animal sin sufrimiento, ya sea por métodos físicos o químicos, sin que el Animal muestre signos de angustia, verificando que haya ocurrido la muerte del Animal en cuestión al constatar la ausencia de signos vitales;
- L. **Sacrificio Humanitario de emergencia:** Sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier Animal que haya sufrido lesiones traumáticas o afecciones que le causen dolor y sufrimiento; o para aquellos Animales que al estar fuera de control puedan causar algún daño o lesión a las Personas u otros Animales;
- LI. **Secretaría:** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;
- LII. **SAGDR:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado;
- LIII. **Tatuaje:** Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales y que tiene un registro en la SAGDR o en cualquier otra dependencia de la administración pública;
- LIV. **Tenencia Responsable:** Conjunto de derechos y responsabilidades de Personas físicas o morales que conlleva la propiedad, posesión o custodia de un animal, y el proporcionarle los cuidados apropiados y el espacio vital, para el bienestar animal;
- LV. **Uncimiento:** Acción de colocar los arreos, riendas y sillars a los Animales de carga, tiro o monta; y
- LVI. **Vehículos de Tracción Animal:** Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un Animal.

Los términos definidos en este artículo podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, conforme a la presente Ley a fin de adecuarlos al sentido gramatical correspondiente, sin que por ello se pierda el significado otorgado en el presente artículo.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás

leyes, reglamentos, normas y ordenamientos aplicables que no se opongan a la misma.

CAPITULO III

De las autoridades

Artículo 5.- La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. Al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, SAGDR, la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y demás dependencias sanitarias del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- II. A los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias que se determine en sus Reglamentos.

Artículo 6.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación de Asociaciones, difundirán por los medios apropiados el objeto, contenido, alcance, derechos y obligaciones de esta Ley, buscando implementar programas educativos en materia de bioconservación y de la tenencia responsable de Animales tendientes a fomentar el respeto, el cuidado, la protección y el trato digno y humanitario hacia los Animales.

Artículo 7.- La Secretaría de Educación promoverá en el ámbito de su competencia, una cultura de respeto a los animales.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

- I. Fomentar y apoyar la creación de Sociedades, Asociaciones o Grupos de Protección de Animales;
- II. Conformar y actualizar, conforme a la información que le proporcionen los Municipios, el registro estatal de Personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los Animales;
- III. Promover campañas de difusión en materia de protección y respeto a los Animales;
- IV. Promover la creación de Centros de Control Animal ante los Ayuntamientos del Estado;
- V. Celebrar convenios con la Federación, los municipios, otras Entidades Federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;
- VI. Coadyuvar, con la autoridad competente, en la ejecución de las medidas zoonosanitarias, de higiene y de buen funcionamiento para los establecimientos con animales;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de su competencia;
- IX. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales y la creación de centros de esterilización que dependan del mismo, con servicio gratuito o a bajo costo, y

28

- X. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Las Autoridades Municipales tendrán las siguientes facultades:

- I. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de Animales Domésticos y otorgar la autorización correspondiente;
- II. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los Animales sean las establecidas por la Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Expedir y, en su caso, revocar las autorizaciones, licencias y/o permisos que sean necesarios para realizar las actividades dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los Animales;
- IV. Promover campañas de difusión en materia de reproducción responsable y esterilización de animales de compañía;
- V. Conformar y actualizar el registro municipal de Personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con Animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna, y proporcionar la información que se contenga en los mismos a la Secretaría para la integración del Registro Estatal; y
- VI. Las demás que establezca la presente Ley y los Reglamentos Municipales que se relacionen con ésta.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos, establecerán un registro de personas físicas o morales que sean:

- I. Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de Compañía;
- II. Quienes realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía; y,
- III. Quienes realicen actividades de exhibición, pensión, Adiestramiento, o Albergue de Animales Domésticos de Compañía.

Las autorizaciones y el procedimiento de registro serán expedidos por la Autoridad Municipal, en los términos que se determinen en la presente Ley, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables. Dichas autorizaciones serán independientes de las que se expidan por alguna otra autoridad competente, conforme a otros ordenamientos aplicables.

La inscripción a dicho registro es de carácter obligatorio y para mantenerlo vigente, el interesado deberá renovarla cada dos años, en el caso de cambio de propietario, poseedor o encargado deberá informarlo a la Autoridad Municipal para los efectos a que haya a lugar, conforme a los lineamientos que ésta expida.

Artículo 11.- La SAGDR en el ámbito de su competencia, establecerá un registro de personas físicas o morales que sean:

- I. Propietarios, poseedores o encargados de Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto;
- II. Quienes realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de animales silvestres, de carga y Tiro, y de Abasto;
- III. Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos, cuando sean Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto; y
- IV. Quienes realicen actividades de exhibición, pensión, Adiestramiento, o Albergue de Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto.

Las autorizaciones y el procedimiento de registro serán expedidos y definidos por la SAGDR. Dichas autorizaciones serán independientes de las autorizaciones que expidan las demás autoridades competentes.

La inscripción a dicho registro es de carácter obligatorio y para mantenerlo vigente, el interesado deberá renovarla cada año. En el caso de cambio de propietario, poseedor o encargado deberá comunicarse a la SAGDR para los efectos a que haya a lugar, conforme a los lineamientos que ésta expida.

Artículo 12.- Los Municipios deberán contar con al menos un Centro de Asistencia Canino y Felino, apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TITULO SEGUNDO **OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I

De los Propietarios, Poseedores y Encargados de los Animales

Artículo 13.- Todo Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley y a los Reglamentos Municipales que se expidan con arreglo a la misma.

Cuando un Animal cause un daño a terceros, en su persona o en sus bienes, su Propietario, Poseedor o Encargado, según sea el caso, será responsable del resarcimiento del mismo en los términos que disponga las Leyes aplicables.

Artículo 14.- Quien sea Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal Potencialmente Peligroso deberá:

- I. Estar debidamente inscritos en el registro que establecen los artículos 10 y 11, según corresponda, de esta Ley;
- II. Colocar avisos que alerten del riesgo en el lugar donde se encuentre el Animal;

- III. Contar con las medidas necesarias de seguridad al salir a la vía pública, tales como el uso del collar, la correa y la placa de identificación de manera obligatoria, así como el uso del bozal, entre otras;
- IV. Comprobar que se cuenta con la infraestructura material, técnica y humana para atender al Animal y prestarle las atenciones necesarias para su bienestar y seguridad, en términos de esta Ley; y
- V. Contar con la cartilla de vacunación del animal actualizada, según corresponda conforme a su especie y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- No se permitirá el uso de Animales para efectuar prácticas de entrenamiento de animales de guardia, protección o ataque, o para verificar su agresividad.

Artículo 16.- Quedan prohibidas las peleas de perros, así como azuzarlos para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, así como facilitar inmuebles a título oneroso o gratuito, para que tengan lugar dichas peleas.

Artículo 17.- Se prohíbe utilizar Animales para prácticas y competencias de tiro al blanco. Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.

Artículo 18.- En los lugares en los que se lleve a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de Animales, tales como criaderos, tiendas de Animales, circos, ferias, zoológicos, parques de diversiones, Bioparques, acuarios y colecciones privadas de Animales, se deberá proporcionar a los Animales áreas adecuadas y en la medida de lo posible, condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de Bienestar Animal, garantizando la seguridad de éstos y de las personas, debiendo contar con las autorizaciones, permisos y licencias que resulten aplicables.

Artículo 19.- Queda prohibido ofrecer y proporcionar alimentos u objetos, de parte del público visitante, a los Animales que permanezcan en cautiverio en acuarios, Bioparques, criaderos, circos, ferias, tiendas de Animales, parques de diversiones y zoológicos, exceptuando los casos en los cuales en dichos lugares se proporcione el alimento para la convivencia con el Animal.

Será solidaria la responsabilidad de la persona visitante, y en su caso con el Propietario, Poseedor o Encargado del Animal, que negligente o dolosamente permita o proporcione, según sea el caso, alimentos u objetos cuya ingestión o presencia cause daño al Animal, de las sanciones administrativas y gastos veterinarios para restablecer la salud del Animal.

Artículo 20.- El Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Esterilizar a los Animales Domésticos de Compañía, a partir de los dos meses de vida, quedando prohibida la reproducción de éstos, salvo que el criador se encuentre registrado como tal ante la Autoridad competente y cumpla con los requisitos y obligaciones para la cría, enajenación y exhibición de Animales, en términos de esta Ley, justificando además el propósito de la crianza para efecto de evitar el detrimento de la raza; como consecuencia de taras genéticas.
- II. Asegurar, para el caso de los Animales Domésticos de Compañía, que porten en su cuerpo de forma permanente la placa de identificación, chip y/o tatuaje, y al salir a la vía pública contar con las medidas necesarias de seguridad tales como el collar y la correa de manera obligatoria, así como el uso del bozal, en caso de ser necesario;
- III. Suministrarle al Animal los Cuidados Apropriados atendiendo a la especie, hábitos naturales, raza y edad, que permita la ingestión, y satisfaga las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas de su cuerpo, así como las atenciones afectivas para su desarrollo;
- IV. Proporcionar al Animal los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para atender sus enfermedades;
- V. Brindarle al Animal un Refugio, que sea adecuado en dimensiones atendiendo a su especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le ocasione o pudiese ocasionarle daño, sufrimiento o tensión;
- VI. Proveer al Animal Silvestre en Cautiverio, de un espacio vital que cumpla con las medidas de seguridad para su adecuada estancia e impida su escape al exterior, así como que le permita el libre movimiento, y que en la medida de lo posible emule su hábitat natural;
- VII. Proporcionar al Animal la higiene necesaria tanto en su cuerpo como en su área de estancia;
- VIII. En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del Animal, deberá verificar que se practique por personal calificado y que el establecimiento en el cual se vaya a realizar cumpla con las disposiciones aplicables, así como que se empleen las técnicas necesarias para la Insensibilización del animal antes del acto;
- IX. No abandonar a los Animales que tenga bajo su custodia o bajo cualquier título legal o encargo, así como no permitir que éstos salgan de su área de resguardo sin supervisión o control;
- X. Proporcionar preferentemente a los Animales de Carga, Tiro y Monta el tipo de herraduras y accesorios adecuados que se utilicen en zonas urbanizadas o asfaltadas. Es obligatorio el mantenimiento del herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar el Bienestar Animal;

32

- XI. Evitar maltratar con brutalidad al Animal destinado a la carga, labranza, tiro o monta, para el adecuado desempeño de su trabajo, y
- XII. Las demás previstas en la presente Ley y en los reglamentos municipales de la materia.

CAPITULO II

De los Animales Domésticos

Artículo 21.- Los animales domésticos abandonados o callejeros cuyo dueño se ignore se reputarán como mostrencos para todos los efectos legales y deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades en lugares adecuados o apropiados o bien confinados a las asociaciones protectoras de animales.

Artículo 22.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.

Artículo 23.- Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Son actos de crueldad a los animales domésticos:

- I. Los actos u omisiones que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud e integridad física;
- II. El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- III. El descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a punto tal que esto pueda causarles sed, insolación, dolores considerables o atente gravemente contra su salud; y
- IV. El no proporcionarles una alimentación suficiente para poder cubrir sus necesidades vitales.

Artículo 25.- Toda Persona física o moral que se dedique a la cría de animales domésticos está obligada a brindarles en su desarrollo un trato humanitario, de acuerdo a los adelantos científicos y técnicos que puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y utilizando para ello las condiciones de espacio e higiene que permitan tal desarrollo.

CAPITULO III

De los Animales Silvestres en Cautiverio

Artículo 26.- Los zoológicos que operen en el Estado estarán a cargo de las autoridades estatales o municipales y se ajustarán a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes y tendrán como objetivo central la educación ecológica, el respeto al medio ambiente y la protección para su reproducción y desarrollo de las especies.

Artículo 27.- Los zoológicos deberán mantener a los animales en instalaciones amplias, de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar los circos y ferias que exhiban o utilicen animales.

Artículo 28.- Las autoridades podrán autorizar la operación de zoológicos a cargo de particulares cuando éstos cubran los requisitos sanitarios y los reglamentos de funcionamiento y seguridad pública que emitan las autoridades competentes.

Artículo 29.- Los particulares que obtengan las autorizaciones de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables a fin de mantener su autorización de funcionamiento, la cual deberá ser refrendada anualmente y expresamente por la autoridad competente.

Artículo 30.- En todo caso la dirección de los zoológicos estará a cargo de un médico veterinario o especialista equivalente, quien otorgará una responsiva sobre la seguridad de los visitantes, de los trabajadores del zoológico y sobre el cuidado de los animales en cautiverio.

CAPITULO IV

De los Animales Silvestres

Artículo 31.- Ninguna persona tiene derecho a apropiarse de animales silvestres o a mantenerlos en cautiverio, salvo que disponga de la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 32.- Las autoridades estatales y municipales, los clubes de caza, las Asociaciones Civiles y los habitantes en general del Estado, coadyuvarán con las autoridades federales competentes para garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que existe en la entidad y en el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio exterior.

CAPITULO V De la Caza

Artículo 33.- Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Estado de Durango a excepción de la que se efectúe en aquellos cotos de caza que las autoridades fijen para fines deportivos, conforme a las Leyes y reglamentos aplicables. Se entiende por coto de caza una superficie delimitada y destinada por el Ejecutivo de la Unión a la caza deportiva, en los términos de las disposiciones federales aplicables.

Artículo 34.- El ejercicio del derecho de caza se registrará por los reglamentos administrativos y en todo caso se observarán las siguientes reglas:

- a) Se considera capturado el animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio y también el que está preso en redes;
- b) Si la presa herida muere en terrenos ajenos, el propietario de éstos o quien lo presente, deberá entregarla al cazador o permitir que entre a buscarla y en todo caso deberá mostrar la autorización administrativa para la caza, y en caso de no disponer de la misma el propietario deberá dar aviso inmediato a la autoridad administrativa correspondiente; y
- c) El propietario que infrinja el inciso anterior pagará el valor de la pieza y el cazador perderá ésta si entra a buscarla sin permiso de aquel o sin disponer de la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 35.- Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la preparación de pieles de animales silvestres, están obligadas a requerir del interesado el permiso correspondiente y a llevar un libro de control de las piezas preparadas.

Artículo 36.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán disponer de una autorización expresa de la autoridad sanitaria competente para su funcionamiento.

Artículo 37.- Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con las autoridades federales en la prevención y persecución de los delitos y faltas de caza que se señalan en la Ley Federal de la materia y en el título quinto de esta Ley.

TITULO TERCERO CUIDADO ANIMAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales de la Enajenación de Animales

Artículo 38.- Para la enajenación de Animales en el Estado de Durango que deban registrarse ante la Autoridad Municipal o ante la SAGDR, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, el propietario deberá dar aviso de la enajenación del Animal a la Autoridad que corresponda, según sea el caso, dentro de los siguientes sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su enajenación, proporcionando para tal efecto los datos del nuevo propietario.

El propietario que enajene un Animal sin dar aviso a la Autoridad competente, además de las sanciones administrativas correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el Animal que se encuentre registrado a su nombre.

De la misma manera, las Asociaciones realizarán el aviso a que se refiere el presente artículo.

Artículo 39.- Queda prohibida la Enajenación de Animales en los siguientes casos:

- I. A menores de edad e incapaces;
- II. En la vía pública y en general en todos aquellos lugares que no cuenten con los permisos de las autoridades correspondientes;
- III. En el caso de los Animales Domésticos de Compañía, se prohíbe su uso como artículos promocionales, premios en sorteos, rifas, loterías o promociones comerciales;
- IV. Cuando se trate de Animales Domésticos de Compañía que no estén previamente esterilizados, salvo aquellos que sean enajenados a Personas físicas o morales que estén debidamente inscritos en el registro para la reproducción de Animales Domésticos de compañía para ser utilizados en la reproducción como pie de cría y cuyo propósito de crianza esté debidamente justificado a efecto de evitar el detrimento de la raza como consecuencia de taras genéticas.
- V. Cuando se trate de Animales Domésticos de Compañía con edad menor a dos meses; ó,
- VI. La que se realice por Personas físicas o morales que no estén debidamente inscritas en el registro a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley.

Artículo 40. - La utilización de Animales en exhibiciones o eventos de los permitidos por esta Ley requiere la autorización previa y por escrito de la Autoridad competente, según corresponda, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

En todos los casos la SAGDR y los Municipios, según corresponda, vigilarán que la actividad se realice bajo condiciones de Bienestar Animal, sin incidir en actos de maltrato o crueldad.

Los organizadores de dichas exhibiciones y eventos, así como los expositores, serán responsables del maltrato animal y de las violaciones a esta Ley y ambos podrán ser objeto de las sanciones a que se refiere la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de enajenación y exhibición de Animales que arriben al territorio del Estado con Animales de otras entidades federativas con el objetivo de trasladar su dominio, deberán cumplir y quedarán sujetas a todas y cada una de las disposiciones y limitaciones establecidas en la presente Ley, incluyendo la desparasitación, vacunación, venta en lugares autorizados y prohibiciones de enajenación y para el caso de Animales Domésticos de Compañía adicional la esterilización.

De igual forma deberán poner en observación a los Animales por un período mínimo de tres días y posterior a este tiempo deberán realizarse los análisis

médicos veterinarios correspondientes y emitirse el certificado de salud correspondiente.

Los Animales Domésticos de Compañía en exhibición y/o para su enajenación deberán proporcionárseles los paseos necesarios para que se ejerciten y no deberán permanecer de manera continua por períodos de más de cuarenta y ocho horas en jaulas, corrales, vitrinas o similares.

CAPÍTULO II

De la Reproducción, Cría y Enajenación de Animales Silvestres

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Silvestres, que estén permitidos por la legislación federal, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, deberán:

- I. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales Silvestres no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que les ocasionen alteración en de estado de salud, así como que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción;
- II. Contar con los permisos necesarios;
- III. Obtener el permiso de la Secretaría de Salud del Estado, y estar debidamente inscritos en el registro, al que refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar y mantener actualizado un registro de la procedencia y destino de cada uno de los Animales Silvestres, el cual deberá contener como mínimo el nombre del propietario, domicilio, características del Animal y nombre, marcaje o identificación;
- V. Proporcionar al comprador la guía informativa del Animal Silvestre del cual transmiten el dominio, la cual deberá firmar el comprador y en donde se establecerá de forma clara, que en caso de transferir la responsabilidad adquirida, a las autoridades, les será aplicable una sanción resarcitoria;
- VI. Contar con certificado de salud de cada uno de los Animales Silvestres, expedido por el médico veterinario o responsable técnico; y,
- VII. Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición o lugares donde se conserven Animales Silvestres, un plan de contingencia adecuado para:
 - a) Garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia,
 - b) Garantizar el bienestar de las personas, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en término de la legislación o reglamento aplicable; y
 - c) Garantizar las condiciones de seguridad y protección en los recintos, que prevenga cualquier fuga, en especial tratándose de animales exóticos.

CAPÍTULO III

De la Reproducción, Cría y Enajenación de Animales Domésticos de Compañía

Artículo 43.- Los lugares en donde se establezcan criaderos para la reproducción o locales para el Albergue o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán contar con las instalaciones adecuadas específicas para cada una de las actividades, y con la asesoría de un médico veterinario o técnico responsable, para que las actividades mencionadas se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y demás condiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 44.- Las Personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán:

- I. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que afecte su Bienestar Animal, asimismo que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción;
- II. Contar con los permisos necesarios;
- III. Obtener el permiso de la Secretaría de Salud del Estado, y estar debidamente inscritos en el registro, al que refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar y mantener actualizado un registro de la procedencia y destino de cada uno de los Animales, el cual deberá contener como mínimo el nombre del propietario, domicilio, características del Animal y nombre, marcaje o identificación;
- V. Proporcionar al comprador la guía informativa del Animal del cual transmiten el dominio;
- VI. Contar con certificado de salud de cada uno de los Animales, expedido por el médico veterinario o responsable técnico;
- VII. Por cuestiones de madurez reproductiva y eficiencia biológica, sólo se podrán aparear una vez al año y hasta la edad de 4 años a las hembras que son pies de cría y será obligatorio que todos los Animales que enajenen o transfieran mediante cualquier título legal a terceros se encuentren debidamente esterilizados, desparasitados y vacunados de acuerdo a su edad biológica, por un médico veterinario. El costo de la esterilización, desparasitación y vacunación, correrá a cargo de quien lleve a cabo la reproducción, cría o enajenación del Animal; y,
- VIII. Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven Animales Domésticos de Compañía un plan de contingencia adecuado para garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en términos de la legislación o reglamento aplicable.

CAPÍTULO IV

De los Animales de Carga y Tiro

Artículo 45.- Toda persona que sea Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal de Carga y Tiro debe procurarle alimentación, hidratación y cuidados apropiados, así como los tratamientos veterinarios preventivos y curativos, y demás obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 46.- La vida laboral de los Animales de Carga y Tiro será considerando su edad y condiciones fisiológicas, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades.

Artículo 47.- Los equinos y bovinos que se utilicen para la carga y tiro deberán contar con el marcaje requerido en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, debiendo cumplir con todos los ordenamientos aplicables, procurando el menor dolor o sufrimiento para el Animal.

Artículo 48.- Los Animales de Carga y Tiro serán cargados teniendo en cuenta sus condiciones físicas y fisiológicas y no podrán utilizarse por periodos que rebasen su resistencia, debiendo proporcionar al Animal los periodos de descanso necesarios para no causarle agotamiento, sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte.

Artículo 49.- Los Animales de Carga y Tiro en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones o hembras próximas al parto, entendiéndose por éste, el último tercio de la gestación, no podrán ser utilizados para carga y tiro.

Artículo 50.- Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso mayor al doble del peso del Animal que se utilice para tirar, y se tendrá en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los Animales que se empleen.

Artículo 51.- El Estado a través de la Secretaría, los municipios y las Asociaciones diseñarán e implementarán un programa de sustitución progresiva de los Animales de Carga y Tiro utilizados para actividades de trabajo.

CAPITULO V **De la exhibición, de la pensión, Adiestramiento** **y del Albergue de Animales**

Artículo 52.- Los establecimientos e instalaciones en donde se realice la exhibición, hospedaje, albergue o Adiestramiento de Animales deben ser adecuados y específicos para cada una de esas actividades, ser salubres y contar con el mantenimiento apropiado bajo la asesoría de un responsable médico veterinario que supervise que las actividades se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y se proporcionen a los Animales los cuidados apropiados.

Las actividades habituales de exhibición, de Adiestramiento o de hospedaje o albergue temporal de Animales Domésticos de Compañía deberán desarrollarse en

establecimientos o instalaciones que cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes.

Artículo 53.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de exhibición, pensión, albergue temporal o Adiestramiento de Animales, estarán obligados, según corresponda, a:

- I. Valerse de los medios y procedimientos más adecuados para el Adiestramiento, atendiendo al Bienestar Animal y evitando el maltrato de los mismos;
- II. Contar con el certificado de salud de cada uno de los Animales, expedido por el médico veterinario del establecimiento o del lugar de donde provienen;
- III. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima;
- IV. Estar inscrito, si así corresponde, en el registro a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ley;
- V. Contar con un plan de contingencia para garantizar la seguridad de las personas y el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia;
- VI. Contar con los permisos y demás autorizaciones que resultan aplicables; y,
- VII. Las demás previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54.- En las actividades de exhibición de Animales queda prohibido incidir o alterar su fenotipo con sustancias, pinturas, accesorios e implementos no ortopédicos ni médicos que pongan en riesgo su vida y afecten su naturaleza o Bienestar Animal, a excepción de las derivadas de procedimientos de esterilización.

Artículo 55.- El Adiestramiento para la realización de rutinas, con fines de exhibición y espectáculo deberá realizarse sin causar maltrato a los Animales. Las mismas limitaciones aplicarán al momento en que se lleve a cabo la rutina del los Animales al público en general.

Artículo 56.- Queda prohibido el realizar la exhibición de Animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos, sin autorización de la autoridad municipal. En todo caso los remolques o vehículos automotores, deberán estar adaptados para su traslado, conforme a su especie y tamaño y deberán contar con las medidas de seguridad.

Artículo 57.- Queda prohibido el Adiestramiento en los siguientes casos:

- I. Cuando su finalidad sea el acometimiento para hacerlo pelear con otros Animales en espectáculos públicos o privados; y,
- II. Cuando se dirija a acrecentar y reforzar la agresividad de un Animal, con excepción de los que se entrenen policíacamente con fines de seguridad y de combate.

Artículo 58.- Los adiestradores de Animales Potencialmente Peligrosos estarán obligados a contar con instalaciones debidamente protegidas que proporcionen seguridad, a las personas y al animal. Asimismo deberán contar con un plan de contingencia avalado por la autoridad competente en materia de protección civil que garantice el Bienestar Animal bajo su custodia y de las personas.

Artículo 59.- Las Autoridades Municipales competentes deberán implementar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados y en su caso, lograr la reubicación de las parvadas, cuando sea posible; lo anterior acompañado de campañas informativas tendientes a desalentar la alimentación de parvadas.

CAPÍTULO VI **Del Traslado de Animales**

Artículo 60.- El traslado de los Animales en cualquier tipo de vehículo o implementos como cajas, remolques y jaulas, sin perjuicio de lo que dispongan la legislación federal y la Ley Ganadera para el Estado de Durango, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Emplear en todo el trayecto los procedimientos que impliquen proveer de alimento y agua antes de su movilización y en sus descansos; y,
- II. Procurar la comodidad, descansos y seguridad del Animal durante el traslado y evitar durante todo el procedimiento la crueldad, maltrato, fatiga extrema, exposición a la intemperie, condiciones no higiénicas y carencia de espacio suficiente.

Artículo 61.- En el caso de Animales transportados que fueren detenidos en su camino o arribo al lugar destinado por complicaciones derivadas de accidentes, caso fortuito o de fuerza mayor, procedimientos o diligencias judiciales o administrativas, deberá mantenerseles, en la medida que las circunstancias lo permitan, bajo condiciones óptimas.

Artículo 62.- En caso de accidente durante el traslado y cuando los Animales queden heridos desahuciados o en agonía se debe utilizar el Sacrificio Humanitario de Emergencia de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 63.- El traslado de Animales, sin perjuicio de lo que dispongan la legislación federal y la Ley Ganadera para el Estado de Durango, se realizará conforme a las siguientes disposiciones, según corresponda:

- I. Animales Domésticos de Compañía:
 - a) Se deberán utilizar jaulas de viaje cerradas con ventilación u otros mecanismos para la adecuada transportación de los Animales Domésticos de Compañía;
 - b) Los vehículos que transporten Animales deberán estar debidamente ventilados durante todo el tiempo en que permanezcan en el vehículo;
 - c) Cuando el traslado se haga en camionetas con caja al descubierto, deben utilizarse

40

jaulas de viaje cerradas con ventilación adecuada y sujetadas correctamente, las que no deberá estibarse más de dos niveles;

- d) Queda prohibido trasladarlos en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de camionetas sin la debida protección;
- e) Los vehículos de los Centros de Asistencia Canino y Felino deben tener compartimientos separados para el traslado simultáneo de animales domésticos de compañía, en donde no exista contacto físico ni visual entre ellos cuando se trate de distintas especies. Además de contar con ventilación suficiente y adecuada para tal propósito. La captura y traslado de Animales debe realizarse por personal debidamente identificado y capacitado en el Bienestar Animal;
- f) Queda prohibido que los establecimientos que enajenen aves domésticas les corten o mutilen sus extremidades, que utilicen bolsas para la entrega y traslado de estas especies a los compradores, o que les amarren las alas cruzadas; y,
- g) Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

II. Animales de Abasto:

- a) El traslado de los Animales de Abasto comprende desde el acopio, arreo, enjaulado, embarco, traslado y desembarco. Durante estas actividades se debe tener el cuidado debido para evitar lesiones, accidentes, así como el maltrato al Animal, golpear o utilizar ganchos, artículos o herramientas punzo cortantes o instrumentos y accesorios que les cause o pueda causarles heridas, traumatismos o lesiones;
- b) Para trasladar animales se deberá cumplir con las regulaciones zoosanitarias que establecen las autoridades sanitarias competentes;
- c) Procurar, cuando los Animales se movilicen en grupos heterogéneos, clasificarlos de la forma más pertinente;
- d) No debe ser movilizado ningún Animal que no pueda sostenerse en pie por sí mismo, que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que la movilización sea por una emergencia;
- e) El transporte de aves pequeñas se realizará en cajas o huacales lo suficientemente sólidas para resistir la estiba;
- f) Los vagones o remolques de transporte de Animales deben ser limpiados y desinfectados después de cada movimiento de traslado; y,
- g) No se movilizarán Animales en horarios en los que, dada la región y la época del año, la temperatura sea excesivamente alta o baja, a tal grado que como efecto de ello los Animales puedan sufrir o morir en el trayecto.

III. Animales Silvestres:

- a) Para el transporte de Animales Silvestres se debe cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- b) En el caso de peces, anfibios y reptiles, se tomarán las precauciones necesarias que garanticen en todo momento su seguridad, adecuada oxigenación y para facilitar la ventilación y el mantenimiento durante el trayecto de las temperaturas y humedad cercanas al rango óptimo para cada especie en particular.

Queda prohibida la transportación de cualquier Animal arrastrándolo o suspendido de los miembros inferiores o superiores o ambos.

CAPÍTULO VII **De los Centros de Asistencia Canino y Felino**

Artículo 64.- Los Centros de Asistencia Canino y Felino estarán a cargo de las autoridades Municipales y tienen como funciones:

- I. Llevar a cabo como actividad primordial campañas de vacunación y esterilización para Animales Domésticos de Compañía, mismas que deberán ser masivas, gratuitas, sistemáticas y extensivas; de tal manera que el sacrificio de animales no sea el método por elección para el control de poblaciones, para así hacer una transición a métodos éticos de control de la fauna urbana, cuidando en todo momento que los materiales quirúrgicos utilizados sean de calidad y no caducos.
- II. Realizar campañas de educación sobre la tenencia responsable de Animales;
- III. Desarrollar programas de difusión tendientes a concientizar a la población en general de la importancia del control de natalidad animal, como medio efectivo de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de Animales Abandonados;
- IV. Efectuar el Sacrificio Humanitario de Animales en los términos de la presente Ley;
- V. Certificar y capacitar al personal que trabaje en estos centros con especial atención a quienes estén encargados del sacrificio de animales, entendiéndose por esto principalmente una revisión de salud mental; y,
- VI. Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Para cumplir con los objetivos de las campañas y programas señalados en este artículo los Municipios del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades estatales correspondientes, instituciones educativas, centros de investigación y Asociaciones y Personas Interesadas en el tema.

Artículo 65.- Los Centros de Asistencia Canino y Felino podrán coordinarse con las Asociaciones para que los animales que se encuentren en el supuesto de las fracciones I, II y III del artículo 78 puedan ser entregados para Adopción.

Artículo 66.- El personal de los Centros de Asistencia Canino y Felino deberán regresar los Animales a sus Propietarios Poseedores o Encargados al término del plazo mencionado en el artículo 78 fracción VI de esta Ley, cuándo así lo soliciten, previa firma de responsiva.

Artículo 67.- Los Animales Abandonados, cuyo dueño se ignore deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades competentes en lugares adecuados, o bien, podrán ser entregados a las Asociaciones, siempre y cuando éstas cumplan con las condiciones y formalidades exigidas por dichas autoridades y haya transcurrido el plazo establecido en la fracción II del artículo 78.

TITULO CUARTO **INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y** **SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

CAPÍTULO I

De las Intervenciones Quirúrgicas y Experimentación con Animales

Artículo 68.- Las intervenciones quirúrgicas con Animales o cualquier tipo de intervención médica o cirugías que implique el uso de instrumentación, la exploración interior o exterior en el cuerpo del Animal, la prescripción de medicamentos, traslado e implantes de algunas de sus partes, órganos, o embriones deberá ser realizado por personal profesional con título de Médico Veterinario y su correspondiente acreditación mediante cédula profesional.

Dichas intervenciones y demás prácticas veterinarias antes mencionadas deberán realizarse exclusivamente con motivos curativos o de sanación de enfermedades, heridas, lesiones, contusiones o fracturas, o con el objetivo del control natal de los de su especie o su reproducción.

Artículo 69.- La práctica de técnicas reproductivas como la extracción de semen, traslado de óvulos, inseminación artificial, o cualquier otra, deberá ser realizada por Médico Veterinario o Personal Calificado con los conocimientos técnicos requeridos y con la debida acreditación a través de cédula profesional.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado en términos de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas por los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70.- Las escuelas de educación superior, institutos e instituciones científicas y de investigación, públicas y privadas, podrán utilizar Animales Domésticos de Compañía y realizar el Sacrificio Humanitario de Animales de experimentación, únicamente con fines legítimos de investigación, siempre y cuando justifiquen con protocolo de práctica y bibliografía, carecer de alternativa, sólo bajo lo cual accederán a la autorización correspondiente.

Artículo 71.- En materia de investigación y docencia siempre y cuando existan alternativas disponibles, queda prohibido provocar o inducir a causar lesiones, heridas o fracturas en Animales, así como implementar otras prácticas similares que causen daño físico o que afecten el bienestar de los Animales.

Artículo 72.- Queda prohibido en materia docente el realizar prácticas de laboratorio de biología o materias similares de vivisección en escuelas de educación primaria, secundaria o media superior, las cuales en su caso, deberán utilizar métodos análogos sustitutos.

Para el caso que no existan métodos alternos, los animales sujetos a experimentos de vivisección deberán ser previamente insensibilizados, y en caso de haberseles causado daños que impidan el desarrollo normal de su vida, sacrificarlos humanitariamente al término del procedimiento, de conformidad con la presente ley y deberá ser incinerado de preferencia o hacer una disposición adecuada del cadáver que no sea el abandono.

Artículo 73.- Para la realización de cualquier investigación científica con Animales, se requiere la autorización expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

Para obtener tales autorizaciones se deberá demostrar:

- I. Que los experimentos tengan verdadera justificación científica, contribuyan de una manera importante e indispensable al conocimiento científico y no sean repeticiones de estudios ya publicados y no se puedan anticipar los resultados de la investigación;
- II. Que los experimentos sean necesarios para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al Animal;
- III. Que los experimentos con los Animales no puedan ser sustituidos por otras alternativas disponibles;
- IV. Que la persona que realice o supervise del experimento cuente con la acreditación académica y competencia necesaria para ello; y,
- V. Que las operaciones quirúrgicas experimentales de Animales sean supervisadas por un médico veterinario con cédula profesional o por personal calificado.

Artículo 74.- El Médico Veterinario involucrado en la investigación científica con Animales, ya sea que participe como investigador, tutor o miembro de algún Comité de Bioética, o de uso y cuidado de Animales de experimentación, deberá procurar:

Reducir el número de Animales utilizados al mínimo necesario para tener resultados estadísticamente significativos;

- I. Refinar los métodos y técnicas del experimento procurando en todo momento el bienestar de los Animales;
- II. Cuidará que los estudios que requieran la muerte del animal, se lleven a cabo por Sacrificio Humanitario;
- III. Reemplazar a los Animales sujetos a experimentación por modelos alternativos siempre que sea posible; y,
- IV. Apegarse a las normas y disposiciones aplicables vigentes en materia de uso, cuidado y muerte humanitaria de los Animales de laboratorio o para investigación.

Artículo 75.- Ninguna persona, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o provocar daño físico, emocional o la muerte de algún Animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

CAPITULO II

Del Sacrificio Humanitario de los Animales

Artículo 76.- Queda prohibido sacrificar Animales con o sin dueño por procedimientos que causen sufrimiento o prolongue su agonía, así como el sacrificio de Animales para llevar a cabo rituales, actos de magia, remedios, medicina alterna o mera crueldad.

Artículo 77.- Quedan exceptuados los Animales que constituyan plagas que pongan en peligro el patrimonio o salud de las personas, procurando en todo momento prevenir que se llegue a supuestos por parte de la autoridad.

CAPITULO III

Del Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos de Compañía

Artículo 78.- El Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos de Compañía se deberá realizar primordialmente en los Centros de Asistencia Canino y Felino, y de manera auxiliar en las clínicas veterinarias de las Asociaciones y en clínicas veterinarias particulares, de conformidad con sus posibilidades y recursos disponibles, y únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Entrega voluntaria de los Propietarios o Poseedores por imposibilidad para su manutención, enfermedad grave o zoonótica, incapacidad física o vejez extrema;
- II. Cuando sean asegurados y no reclamados en un plazo de 20 días naturales contados a partir de su fecha de captura por deambular en la vía pública;
- III. Por el sufrimiento que le cause una enfermedad o accidente y sean desahuciados clínicamente para su recuperación;
- IV. A juicio de la Autoridad competente por el exceso en el número de ejemplares de su especie y constituyan un riesgo zoonosario o peligro para la comunidad y no se encuentre una alternativa a corto plazo para resolver el riesgo inminente; siempre y cuando se haya conminado previamente a la comunidad a mantener a sus perros en sus hogares, para entonces tomar la decisión sobre aquellos ejemplares que carecen de hogar.
- V. Cuando a criterio de la Autoridad competente, conforme a las circunstancias e investigaciones realizadas, lo estime pertinente para los Animales Potencialmente Peligrosos que incurran en reincidencia de ataque; y,
- VI. Cuando los Animales que agredan a personas o a Animales no sean reclamados por su Propietario, Poseedor o Encargado dentro de los 10 días naturales.

Artículo 79.- El Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos de Compañía deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.

Artículo 80.- El Sacrificio Humanitario podrá realizarse por las autoridades competentes o médicos veterinarios de las Asociaciones, por personal calificado o

45

por cualquier otra persona siempre y cuando se sujete a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Esto incluye animales callejeros, sin dueño y otros no previstos.

La disposición final del cadáver de todo Animal sacrificado debe efectuarse en los lugares establecidos para dicho efecto y que cumplan con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

De los Rastros y del sacrificio de Animales de Abasto

Artículo 81.- El sacrificio de Animales de Abasto se realizará de acuerdo con las normas vigentes y demás disposiciones que expidan las autoridades competentes, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes de las autoridades sanitarias, la SAGDR y la Autoridad Municipal, según corresponda.

Artículo 82.- Los propietarios, encargados o administradores de expendios de Animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los Animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente, asimismo cuando hayan enfermado y que esto represente un peligro para la salud o seguridad de las personas, en cuyo caso además del sacrificio deberá disponerse del cadáver del animal conforme las disposiciones y normas aplicables.

Se prohíbe la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales o en las salas de matanza del rastro. Lo anterior, se deberá de hacer del conocimiento público mediante avisos o anuncios colocados en lugares visibles del rastro.

TITULO QUINTO

OBSERVANCIA DE LA LEY

CAPÍTULO I

De la Participación Ciudadana en materia de protección Animal

Artículo 83.- Con el objeto de cumplir y alcanzar los objetivos que la Ley establece, las autoridades encargadas de su aplicación podrán suscribir convenios de colaboración con Asociaciones e instituciones educativas, en los cuales se establecerán las responsabilidades, compromisos y demás apoyos que éstas podrán realizar.

El Estado y los Municipios promoverán y facilitarán la participación efectiva de todas las personas y sectores sociales interesados en colaborar en los procesos de educación ambiental, la conservación y protección del medio ambiente, la búsqueda del bienestar colectivo, la tenencia responsable de Animales y el desarrollo y aprovechamiento sustentable de éstos.

Artículo 84.- El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, serán

órganos de consulta y participación ciudadana con la finalidad de realizar acciones de promoción cultural, proponer líneas concretas de acción para la formulación de políticas públicas que sobre todo involucren medidas preventivas y de control ético de la fauna urbana.

El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales funcionarán y se integrarán conforme a lo dispuesto por los propios Reglamentos que emitan la Secretaría y los Municipios.

Artículo 85.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y las Autoridades Municipales, llevarán un registro de las Asociaciones y personas interesadas con quienes celebren convenios de colaboración, para el cumplimiento de ésta Ley.

En el marco de cooperación con las autoridades responsables de la ejecución y cumplimiento de la Ley, las Asociaciones y personas interesadas que suscriban convenios de colaboración, podrán:

- I. Participar en campañas de vacunación, desparasitación, Esterilización de Animales, Sacrificio Humanitario, programas de concientización sobre la importancia de la protección del medio ambiente, el bienestar y la protección de Animales, la tenencia responsable y el respeto a éstos, y demás acciones que se implementen para la observancia y cumplimiento de esta Ley;
- II. Proporcionar Albergue y custodia a los Animales asegurados o decomisados con motivo de la aplicación de esta Ley, así como poner en Adopción Animales que no sean reclamados en el plazo que establece la presente Ley; y
- III. Las demás que al efecto se acuerden entre ambas partes, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de la presente Ley.

Los servicios proporcionados a la población en general por las Asociaciones serán sin fines de lucro.

CAPÍTULO II **De la Denuncia Ciudadana**

Artículo 86.- Cualquier Persona física o moral tiene el deber de denunciar, ante las Autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección y Bienestar Animal.

La autoridad que tenga conocimiento de los hechos u omisiones señalados en el párrafo anterior, deberá denunciarlos ante la autoridad competente en la materia a fin de que se siga el procedimiento correspondiente.

Artículo 87.- La denuncia ciudadana podrá realizarse tanto en forma verbal, por escrito, o por medios electrónicos proporcionando como mínimo el denunciante:

47

- I. Los hechos u omisiones denunciados; y
- II. En su caso los datos que permitan identificar al presunto infractor.

La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite. Así como dar respuesta por escrito al denunciante del resultado de las investigaciones en un lapso no mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de denuncia.

Artículo 88.- La autoridad deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y procederá a su verificación siempre que éstas reporten la información suficiente que lo permita. En caso de denuncias falsas, la autoridad podrá fincar las responsabilidades pertinentes que considere necesarias por los medios legales aplicables ante las autoridades competentes.

Una vez presentada la denuncia, la autoridad iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos, actos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 89.- Si de la diligencia se desprende que no es asunto de la competencia de la autoridad que haya recibido la denuncia, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, turnará el asunto a la autoridad competente.

Artículo 90.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con la autoridad para la comprobación de los hechos, actos u omisiones denunciados, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

Artículo 91.- La autoridad exhortará de manera permanente a la sociedad en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir maltrato a los Animales o alterar el Bienestar Animal, además, informará puntualmente, por escrito y en detalle al denunciante el resultado de su gestión y de las investigaciones y demás diligencias realizadas con motivo de la denuncia realizada, cuando el interesado lo solicite.

Artículo 92.- Si del resultado de las investigaciones realizadas por la Autoridad, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.

CAPÍTULO III **Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia**

Artículo 93.- Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la misma, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 94.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, según lo dispongan los ordenamientos legales aplicables.

El procedimiento se sujetará a lo que disponga la presente Ley y de manera supletoria se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 95.- El personal autorizado como inspector para realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como estar provisto de orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o las zonas que habrán de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y el personal técnico o de apoyo en su caso que estará involucrado.

Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos, los cuales deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la visita de inspección.

Si la persona con la que se entienda la diligencia no designa testigos, o bien éstos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos. En el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto se afecte su validez.

Artículo 96.- Los propietarios, responsables, o encargados del establecimiento, lugar o área, objeto de verificación o la persona con quien se atiende la diligencia están obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores acreditados, así como proporcionarles toda clase de información para el desarrollo de la diligencia, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial o de patentes que sean confidenciales conforme a la Ley.

Artículo 97.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia o cuando hubiera causa urgente que así lo amerite, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 98.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de forma detallada los hechos u omisiones que se hayan detectado durante la diligencia, así como las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos si los hubiera y el personal responsable de la inspección firmarán el acta correspondiente. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte la validez de la diligencia. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 99.- En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Referencia a si se aplicaron medidas de seguridad para salvaguardar la vida del Animal en cuestión;
- X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,
- XI. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

Artículo 100.- Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente emplazará mediante notificación personal al presunto infractor o a su representante legal debidamente acreditado, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta de inspección.

Artículo 101.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 102.- Recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad correspondiente procederá a dictar, fundada y motivadamente, la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley y su reglamento.

Artículo 103.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones de rehabilitación de los Animales y/o de su medio ambiente a los cuales se les ocasionó daños, para la corrección de las irregularidades observadas.

Artículo 104.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada acompañando las pruebas respectivas a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución administrativa respectiva.

Artículo 105.- La autoridad competente podrá llevar a cabo posteriores visitas de verificación para observar el cumplimiento de los requerimientos señalados. Si del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la autoridad considerará dicha conducta como un agravante y estará facultada a imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 106.- Cuando se detecte alguna presunta irregularidad de competencia federal o de otra dependencia de la administración pública estatal, la Autoridad competente podrá aplicar por sí las medidas de seguridad que resulten necesarias para proteger a los Animales y evitar daños al Bienestar Animal, sin perjuicio de las facultades que a la Federación competen en la materia, y en un término no mayor a dos días hábiles, pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad que corresponda y le remitirán copia de todo lo actuado.

En caso de ser un asunto de competencia Municipal que atienda el Estado o viceversa, se actuará conforme al mismo procedimiento. La autoridad responsable deberá de hacer del conocimiento de la autoridad que haya detectado la irregularidad en primera instancia las actuaciones subsecuentes, hasta su conclusión.

CAPÍTULO IV

Medidas de Seguridad

Artículo 107.- De existir riesgo inminente para las personas o para los Animales, que pueda poner en peligro su vida, debido al incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, la Autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los Animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios, eventos o lugares donde se celebren actividades reguladas por esta Ley, en donde se incumpla o contravenga alguna de las disposiciones de la misma, los reglamentos municipales de la materia, las demás leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas, así como con cualquier otro precepto legal aplicable; y,
- III. La suspensión temporal, parcial o total de obras, eventos o actividades donde se

celebren espectáculos públicos con animales que no cumplan con esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, así como con cualquier otro precepto legal aplicable.

- IV. En caso de decomiso de animales doméstico y/o de compañía, estos quedarán a resguardo del centro de atención canina y felino o en alguna entidad protectora acreditada para tal fin, sin que esto implique el sacrificio del Animal en cuestión y en todo lo posible se pondrá en adopción, brindándole atención médica requerida.

Las medidas de seguridad ordenadas por las autoridades competentes en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la protección efectiva de los Animales y la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser notificadas al infractor para su inmediata ejecución.

CAPÍTULO V

Sanciones en Contra el Maltrato a los Animales

Artículo 108.- Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier Persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Artículo 109.- Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de los Municipios, las siguientes:

- I. El realizar actividades de Adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles;
- II. Los daños que provoque a terceros el Animal;
- III. En el caso de Adiestramiento, el acometimiento para hacer pelear o reforzar la agresividad de un Animal;
- IV. Vender animales sin tener autorización o estar inscrito en los registros ante la Autoridad competente; no cumplir con la entrega de garantías, certificados de salud o manuales para el adecuado cuidado del animal enajenado, así como llevar a cabo la venta de animales a menores de edad e incapaces;
- V. Enajenar los Animales Domésticos de Compañía, mayores a dos meses sin esterilizarlos o esterilizarlos antes de dicho período;
- VI. Los actos u omisiones que sean susceptibles de causar a un Animal la muerte, heridas y laceraciones, dolores o sufrimientos que afecten su salud o alteren su comportamiento natural;
- VII. El no proporcionar el Espacio Vital a los Animales, descuidar su Refugio y el

- tenerlo sujeto, inmovilizado o amarrado de forma temporal o permanente y que quede expuesto a las condiciones o inclemencias del clima;
- VIII. Los actos de perversión sexual efectuados por Personas a un Animal o valiéndose del mismo;
- IX. Cualquier mutilación, física u orgánica a los Animales, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad y que ponga en peligro su vida; esto incluye también la mutilación o amputación innecesaria de apéndices tales como orejas y cola por motivos “estéticos”;
- X. El no proporcionar los tratamientos veterinarios, higiene necesaria del cuerpo y del área de estancia de los animales;
- XI. No estar inscrito o no mantener vigente su inscripción en el registro a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley;
- XII. Utilizar Animales para prácticas o competencias de tiro al blanco;
- XIII. El omitir obtener autorización para poseer un Animal Potencialmente Peligroso o no colocar protecciones adecuadas y los avisos que alerten del riesgo sobre los mismos una vez obtenida la autorización;
- XIV. Cargar vehículos de tracción con un peso superior al que puede soportar el Animal;
- XV. Utilizar para el transporte de carga, y tiro a Animales heridos, enfermos, o en condiciones fisiológicas no aptas, o a hembras en periodo próximo al parto o a animales que por su edad fisiológica no deban ser cargados;
- XVI. Realizar práctica veterinaria por persona que no cuente con título de médico veterinario y que carezcan de cédula profesional o que no posea los conocimientos técnicos requeridos para ser considerado personal calificado, en intervenciones quirúrgicas y práctica de técnicas reproductivas como la extracción de semen, traslado de óvulos, inseminación artificial, entre otras;
- XVII. No contar con la Cartilla de vacunación animal, expedida por la autoridad correspondiente en términos de esta Ley;
- XVIII. No contar con instalaciones debidamente protegidas en los términos de la presente Ley, en el caso de Adiestramiento de Animales Potencialmente Peligrosos;

53

- XIX. El suministrar a los Animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que les causen o puedan causarles daños o la muerte;
- XX. Realizar algún experimento con uno o varios animales sin obtener la autorización a que se refiere esta Ley;
- XXI. No insensibilizar previamente a los animales domésticos de compañía previo a su sacrificio humanitario, infringirles dolor o sufrimiento innecesarios en el proceso;
- XXII. No insensibilizar previamente al Animal que sea usado para experimentación de vivisección, no curarlo y alimentarlo en forma debida antes y después de la intervención o no sacrificar de manera humanitaria al animal al término de la operación si las heridas son de consideración o implican mutilación grave;
- XXIII. Permitir a los propietarios, administradores o encargados de rastros o salas de sacrificio, la presencia de menores de edad;
- XXIV. Sacrificar a un Animal en la vía pública sin que medie motivo de caso fortuito, de fuerza mayor o peligro inminente;
- XXV. No sacrificar inmediatamente, los propietarios, encargados o administradores de expendios de Animales o rastros, al Animal que por cualquier causa se hubiese lesionado gravemente;
- XXVI. Realizar la exhibición de Animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas, sin la autorización previa correspondiente; y,
- XXVII. Las demás previstas en las disposiciones de la presente Ley y Reglamentos aplicables.

Artículo 110.- Para efectos de esta Ley se consideran infracciones y serán previstas como tales, en la Reglamentación municipal, las siguientes:

- I. Cuando fuese abandonado el Animal de forma voluntaria o involuntaria ya sea en la vía pública;
- II. No contar con el permiso correspondiente para la cría, reproducción y enajenación de animales domésticos y de compañía;
- III. Vender animales en la vía pública, parques, plazas y jardines así como dentro de estacionamientos comerciales;

54

- IV. Que el animal doméstico que este en la vía pública, en compañía de su propietario, poseedor o encargado, no cuente con collar, correa, identificación permanente en el cuerpo como placa de identificación, tatuaje o chip, según sea el caso, así como bozal para el caso de Animales Potencialmente Peligrosos.
- V. Tener en exhibiciones públicas o privadas animales en malas condiciones, que presenten estereotipias o enfermedades, dentro de recintos insalubres o demasiado pequeños para su especie y bienestar.

Artículo 111.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan la presente Ley:

- I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;
- II. Multa de 50 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha en que se cometa la infracción;
- III. En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, vejación, mutilación que causen o puedan causar la muerte del Animal, la multa será de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha en que se cometa la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de reincidencia y hasta por 72 horas en los casos en que se ocasionen lesiones o muerte a un Animal en forma intencional. En ambos casos el arresto administrativo no eximirá al infractor del pago de la sanción económica respectiva;
- V. El aseguramiento precautorio de los Animales;
- VI. Decomiso de los Animales, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente Ley;
- VII. Suspensión temporal, parcial o total, de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;
- VIII. Revocación de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;
- IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a esta Ley;
- X. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los Animales decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros;
- XI. Realización de trabajo comunitario; o
- XII. En caso de que el dictamen lo considere necesario, asistir a terapia psicológica, lo cual será supervisado por la autoridad competente y/o la procuraduría del menor.

Para imponer las sanciones señaladas la autoridad competente considerará la gravedad de la conducta, si existe reincidencia, los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas; la intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.

Artículo 112.- Para el caso de la sanción resarcitoria, la Autoridad competente podrá aplicar una cuota de recuperación de 50 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, según se determine en Resolución fundada y motivada, con independencia de la imposición de otras sanciones.

Artículo 113.- Las multas previstas en esta Ley se aumentarán hasta en un cincuenta por ciento, cuando las infracciones a la presente Ley se cometan o se realicen con la participación de un Médico Veterinario, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley ameritará aumento de la multa hasta por el doble de la sanción pecuniaria correspondiente, sin menoscabo de la aplicación de un arresto administrativo hasta por 72 horas.

Artículo 114.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;

y

- VI. El daño ocasionado en la integridad física del animal.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad imponga una sanción, dicha situación deberá considerarse como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 115.- Para los efectos del artículo anterior las infracciones se clasifican de gravedad alta, media y baja.

Artículo 116.- Son infracciones de gravedad alta:

- I. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte;
- II. El abandono de animales;
- III. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad;
- IV. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas;
- V. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador;
- VI. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios;
- VII. La organización de peleas con y entre animales;
- VIII. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales;
- IX. La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas;
- X. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados;
- XI. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable;
- XII. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

- XIII. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente;
- XIV. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable;
- XV. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable;
- XVI. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros;
- XVII. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme; y
- XVIII. Las demás que establezcan los Ayuntamientos en sus reglamentos.

Artículo 117.- Son infracciones de gravedad media:

- I. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes;
- II. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable;
- III. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable;
- IV. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria;
- V. Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados;
- VI. La venta o donación de animales para la experimentación sin la autorización correspondiente;
- VII. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa;
- VIII. El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor;
- IX. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes;
- X. La venta o donación de animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia;
- XI. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades;
- XII. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios;
- XIII. La venta ambulante de animales, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;
- XIV. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control;
- XV. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley;
- XVI. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello;
- XVII. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales;
- XVIII. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa;
- XIX. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley; y
- XX. Las demás que establezcan los Ayuntamientos en sus reglamentos.

Artículo 118.- Son infracciones de gravedad baja:

- I. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio;
- II. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, cuando así lo exijan las disposiciones legales aplicables;
- III. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta;
- IV. La falta de notificación a la autoridad de la utilización de animales de experimentación.
- V. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos;
- VI. El no recoger de forma inmediata u omitir la recolección de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas;
- VII. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ley y que no sea considerada como infracción grave o muy grave;
- VIII. Las demás que establezcan los Ayuntamientos en sus reglamentos.

Artículo 119.- Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los artículos 57, 109, 110, 111, 116 fracciones I, VII, IX y XV; 117 fracciones I y VII, de la presente Ley, las corridas de toros, novillos, becerros, jaripeos, rodeo, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos así como los espectáculos de adiestramiento y

entretenimiento familiar, mismos que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO SEXTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 120.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas conforme a lo previsto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 121.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida.

Artículo 122.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o la resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad, y
- VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 123.- Al recibir el recurso, la autoridad verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 124.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infracciones reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V. Se garantice el importe de las multas impuestas.

Artículo 125.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho, y agotados éstos se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

TERCERO.- Los procedimientos instaurados en materia de protección Animal previos a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de lo previsto por la entonces vigente Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango.

CUARTO.- Las Autoridades Municipales promoverán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, o bien, para emitir el reglamento municipal respectivo en caso de no contar con el mismo.

QUINTO.- La Secretaría promoverá, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la emisión del Reglamento que permita la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.

SEXTO.- Los Consejos Consultivos a que se refiere esta Ley deberán instalarse dentro de los 30 días después de la expedición de los reglamentos emitidos para tal efecto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ
ACHEM
VOCAL

RÚBRICA
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
VOCAL

59

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y QUE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ EN CONTRA, EL INGENIERO HÉCTOR VELA VALEZUELA, A FAVOR, Y LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, EN CONTRA, POR LO TANTO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA LA EXPOSICIÓN DE SU INTERVENCIÓN.

DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HE SOLICITADO EL USO DE LA TRIBUNA PARA POSICIONAR NUESTRO VOTO EN CONTRA DE LA ABROGACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, INSTITUTO QUE FUE CREADO, HACE NUEVE AÑOS CON LA FINALIDAD, DE SUPERVISAR ASENTAMIENTOS

60

IRREGULARES, O INSTALACIONES IRREGULARES, CREEMOS QUE LAS INSTALACIONES QUE DEBE HABER SUBTERRÁNEAS SOBRE TODO, DE AGUA POTABLE, DE ALCANTARILLADO, DE AGUAS PLUVIALES DE GASODUCTOS Y EN UN MOMENTO DADO TAMBIÉN OLEODUCTOS ASÍ COMO ASENTAMIENTOS COMO DE TIPO ESCOLAR, COMO DE TIPO INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEBE SER SUPERVISADO POR UN ORGANISMO AJENO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO COMO ANTERIORMENTE ESTABA CONCENTRADO Y QUE SE PRETENDE CON ESTA ABROGACIÓN DEL INSTITUTO EL DÍA DE HOY QUE REGRESE A DONDE ORIGINALMENTE ESTABA Y LA VERDAD SIENTO MUCHA TRISTEZA TAMBIÉN QUE DESPUÉS DE NUEVE AÑOS RECONOZCAMOS SI EN UN MOMENTO PERTENECÍAMOS A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PERO QUE APARTE ESTÁBAMOS INTEGRADOS EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMO EL DIPUTADO HÉCTOR VELA Y UN SERVIDOR QUE NOS EQUIVOCAMOS AL APROBAR UN INSTITUTO Y QUE DESPUÉS DE NUEVE AÑOS DIGAMOS VAMOS A REFORMAR PARA ABROGAR LO QUE CREAMOS, EL MONSTRUO QUE EN UN MOMENTO DADO PUDIMOS HABER HECHO, NO YO MÁS BIEN PIENSO QUE DEBEMOS HACER UNA VALORACIÓN RESPECTIVA DEL PORQUÉ NO FUNCIONÓ CON LA EFICIENCIA RESPECTIVA ESTE INSTITUTO SI FUE POR FALTA DE APOYO SI EN UN MOMENTO DADO LE TENEMOS QUE DAR UN SEGUIMIENTO PARA VER QUÉ FUNCIÓN NO REALIZÓ ESTE INSTITUTO QUE NOS VA A ENTREGAR TAMBIÉN EN CASO DE QUE SE ABROGUE PARA ANEXARSE DE VUELTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, PORQUE EL TRABAJO RESPECTIVO HASTA ESTE MOMENTO NO SE CONOCEN EL QUE HIZO EN

61

ESTOS NUEVE AÑOS ADEMÁS DE ENTREGAR TAMBIÉN CON NÚMEROS ROJOS, EN EL TRABAJO DE ESTE INSTITUTO DESDE LUEGO TAMBIÉN TENDRÍAMOS QUE VER EL PASIVO PERO EL ACTIVO QUE HAY, DESDE LUEGO SABEMOS DE ANTEMANO EN ESTA INICIATIVA QUE TODOS LOS BIENES Y QUE TODO ESTE PASIVO SERÁ ABSORBIDO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS PERO LA FINALIDAD DE HACER EL ESTUDIO ES TAMBIÉN SABER QUÉ SE HIZO CON EL TRABAJO DE ESTOS NUEVE AÑOS, YO POR EJEMPLO LES DIGO NO ES POSIBLE CREAR UN ASENTAMIENTO HUMANO DONDE LA RED DE AGUA POTABLE TENGA UN DIÁMETRO MUY PEQUEÑO PORQUE AHÍ ES DONDE SE CREAN CUELLOS DE BOTELLA, O BIEN LA DE DRENAJE ESO ES EL IMPEDIMENTO QUE TIENE QUE HACER ESTE INSTITUTO POR ESO NUESTRO VOTO SERA EN CONTRA ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA SESENTA Y TRES LEGISLATURA SE APROBÓ LA CREACIÓN DE ESTE INSTITUTO Y COMO BIEN LO DICE EL DIPUTADO QUIÑONEZ ÉRAMOS DIPUTADOS EL Y YO EN ESA SESENTA Y TRES LEGISLATURA NO NOS CABE LA MENOR DUDA QUE LAS FUNCIONES DE PLANEAR, CONDUCIR, AGOTAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ES UN

62

TEMA MUY SENSIBLE Y ES UN TEMA QUE NI DUDA CABE DEBEMOS FORTALECER QUE ESTAS ACCIONES QUE BIEN ACABO DE MENCIONAR SE LLEVAN A CABO TAMBIÉN CREO YO QUE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE HAY CICLOS, DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN QUE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE SUPRIMIRLAS CUANDO EVENTUALMENTE, CUANDO EVENTUALMENTE HAYAN CUMPLIDO UN CICLO O BIEN YA NO RESULTE FACTIBLE Y ESTOY HABLANDO DE FACTIBILIDAD Y EN LA FACTIBILIDAD TIENE TAMBIÉN QUE VER LOS TEMAS DE TIPO FINANCIERO O QUE DESDE EL INTERÉS PÚBLICO, BUENO YA NO FUNCIONARA YO PARTO DE LA DEL ESPÍRITU DEL INICIADOR DE ESTA LEY EN DONDE CON BASE EN ELEMENTOS DE AHORRO PRESUPUESTAL, ELEMENTOS DE EFICIENCIA FINANCIERA SE ESTA PLANTEANDO LA POSIBILIDAD DE LIQUIDAR ESTE ORGANISMO YO ESTOY CIERTO QUE LAS FUNCIONES REPITO DE PLANEAR, CONDUCIR, EJECUTAR CONTROLAR Y EVALUAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, LAS PUEDE DESARROLLAR DE MANERA ADECUADA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRA PUBLICAS COMO AQUÍ SE HA DICHO ASÍ HA SIDO, ENTIENDO Y ESTOY DE ACUERDO CON EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ QUE DEBEMOS PONERLE ESPECIAL CUIDADO A ESTAS ACCIONES Y DEBEMOS SER TAMBIÉN VIGILANTES DE QUE ESTAS ACCIONES SE SIGAN LLEVANDO O SE LLEVEN A CABO COMO DEBEN DE SER A PARTIR DE ESTA LIQUIDACIÓN Y EN CUANTO AL TEMA DE LOS NÚMEROS ROJOS O DE LA INEFICIENCIA QUE ES ALGO QUE EN ESTE MOMENTO NO CREO QUE ESTEMOS EN CONDICIONES DE EVALUAR DE LO QUE HA SIDO EL INSTITUTO YO QUIERO REFERIRME Y LO HAGO

63

PÚBLICAMENTE QUE LA REUNIÓN DEL COMITÉ, DE LA COMISIÓN, PERDÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS LLEGAMOS A UN ACUERDO QUE HABRÁ DE ESTAR QUE ESTA PERFECTAMENTE ESTIPULADO EN ACTAS EN DONDE TODAS AQUELLAS MERMAS QUE EVENTUALMENTE PUDIERA EXISTIR O TODOS AQUELLOS EVENTUALES DAÑOS A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA O AL PATRIMONIO SI ESE FUERA EL CASO HABRÁN DE SER PERFECTAMENTE REVISADOS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA, HABRÁN DE SER DEBIDAMENTE ANALIZADOS POR EL COMITÉ DE LIQUIDACIÓN QUE PARA TAL EFECTO Y EN ESE SENTIDO CONTEMPLA LA PROPIA LEY QUE EXTINGUE A ESTE INSTITUTO Y QUE ADEMÁS NOSOTROS HABREMOS DE SER CONVOCANTES PARA QUE ESTE COMITÉ DE LIQUIDACIÓN VENGA Y NOS INFORMEN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE CUÁL ES EL PROCESO EL GRADO QUE LLEVA LA LIQUIDACIÓN DE ESTE INSTITUTO Y TAMBIÉN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS O PATRIMONIALES QUE EVENTUALMENTE PUEDAN HABER SIDO DAÑADAS SI ESE FUERA EL CASO, EN ESE SENTIDO YO QUIERO DEJAR CLARO QUE EN, EN LA ESFERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL EJECUTIVO TIENE LA FACULTAD QUE COMPARTE CON NOSOTROS CON LOS DIPUTADOS, PARA CUANDO NOSOTROS SE LO AUTORICEMOS DE ESTABLECER LA MEJOR MANERA DE ORGANIZAR EL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN ESA FUNCIÓN, EL EJECUTIVO NOS PIDE EL VOTO DE CONFIANZA PARA TRATAR DE HACER MÁS EFICIENTE EL GASTO PÚBLICO PARA GASTAR MENOS DINERO HOY QUE VIVIMOS UNA SITUACIÓN ECONÓMICA GLOBAL VIAL NACIONAL Y POR SUPUESTO EN DURANGO Y NOSOTROS

64

PRECISAMENTE VOTAREMOS A FAVOR EN ARAS DE DAR ESE VOTO DE CONFIANZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO SEA LA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y REPITO TENDREMOS NOSOTROS LA CERTEZA, TENDREMOS LA CERTIDUMBRE QUE TODOS AQUELLOS ESQUEMAS QUE COMO AQUÍ SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE PUDIERAN EVENTUALMENTE PRESENTAR ALGUNA MERMA HABRÁ DE SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA EN SU MOMENTO TAMBIÉN TOMAR LAS ACCIONES CONDUCENTES POR ESO YO SOLICITO A MIS AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS QUE LE DEMOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ESE VOTO DE CONFIANZA PARA EN ESTE MOMENTO LIQUIDAR AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y SI SER VIGILANTES DE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS SE LLEVE A CABO DE BUENA MANERA EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, TIENE EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA LEGISLADORAS Y LEGISLADORES EL TEMA QUE NOS OCUPA NO ES SÓLO ABROGAR UNA LEY SINO LA DESAPARICIÓN DEL

65

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO A NUEVE AÑOS DE SU CREACIÓN PODEMOS CONSTATAR QUE LAS FINANZAS DE ESTE INSTITUTO AL MENOS DURANTE TODO EL 2013 SE MANEJÓ EN NÚMEROS ROJOS, POR LO QUE PARA NOSOTROS SURGEN BASTANTES DUDAS QUE HASTA AHORITA NO SABEMOS QUIÉN NOS VA A DESPEJAR Y RESOLVER, COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA SOLICITÓ QUE ANTES DE QUE ESTA INICIATIVA PASARA AL PLENO SE INVITARA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE DESPEJARA EL CAUDAL DE DUDAS QUE HA SURGIDO SIN EMBARGO NO HUBO ÉXITO ALGUNO, AHORITA NOS ESTÁN DICIENDO QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PUEDE INFORMAR DESPUÉS DE QUE VOTEMOS COMO VEN, ASÍ ESTÁN LOS ASUNTOS EN DURANGO PUES COMO ESTA INICIATIVA VIENE DIRECTAMENTE DEL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA AQUÍ SUS SÚBITOS ÚNICAMENTE OBEDECEN SIN NINGUNA INVESTIGACIÓN O CUESTIONAMIENTO ALGUNO POR LO QUE MI VOTO SERÁ EN CONTRA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CON QUÉ OBJETO SEÑOR DIPUTADO? TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO HÉCTOR VELA VALENZUELA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO HÉCTOR VELA VALENZUELA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA SOLAMENTE PARA PRECISAR DOS COSAS CON MUCHO CUIDADO Y CON MUCHO RESPETO ADEMÁS LO DIGO ASÍ HE, NO SOMOS SÚBDITOS SOMOS UN PODER SOBERANO QUE TENEMOS

66

AFINIDADES IDEOLÓGICAS ES MUY DIFERENTE Y NUMERO 2.- SI SE HABLA DE NÚMEROS ROJOS CON QUÉ OBJETO ENTONCES ESTAMOS BUSCANDO MANTENER UN ENTE Y NÚMERO 3.- ESOS NÚMEROS ROJOS ACLARO VAN A VENIR A HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS DE LOS CINCO DIPUTADOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS POR PARTE DEL COMITÉ DE LIQUIDACIÓN NO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

67

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	En contra
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	En contra
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: SEÑOR PRESIDENTE EL SISTEMA REGISTRA VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



68

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO SE APRUEBA, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 98, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CONTRA EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, EN CONTRA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ PARA EL DESAHOGO DE SU POSTURA.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS NO PODEMOS

69

HACER MENOS LA IMPORTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES ESCOLARES A LOS HIJOS DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES, DEBEMOS SEÑALAR QUE ACCIÓN NACIONAL FUE QUIEN PROPUSO EN ESTE CONGRESO ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS EN SU MOMENTO FUE APROBADO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SIN EMBARGO VEMOS CON PREOCUPACIÓN COMO SE HA DISTORSIONADO ESTA ENTREGA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES Y QUE DEBE SER APLICADA DE MANERA ESTRICTA DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL ACCIÓN NACIONAL HA SEÑALADO EN DIVERSAS OCASIONES QUE LA ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES SE HA UTILIZADO POR PARTE DE LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE ESTADO Y POR EL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO FUERA DE LA LEY Y PARA LA PROMOCIÓN ELECTORAL PUES EL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL DESARROLLO SOCIAL PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE ESTA ENTREGA AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR Y QUE A PESAR DE QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DICHAS NORMAS LEGALES INCUMPLE EN DIVERSAS OCASIONES EL DÍA DE HOY LAMENTABLEMENTE SE REFORMA DICHA DISPOSICIÓN JURÍDICA, CON EL FIN DE LIMITAR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, COMO ES CON ESTO VEMOS UN RETROCESO EN LA LEY DONDE SE PERMITE LA ENTREGA DE UNIFORMES MUCHAS VECES CON TINTES DE PARTIDOS POR ELLO LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RAZONA SU VOTO EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.



70

PRESIDENTE: SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ HASTA POR QUINCE MINUTOS

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON SU VENIA DE LA PRESIDENCIA LEGISLADORAS Y LEGISLADORES ACTUALMENTE EL ARTICULO 20 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO TEXTUALMENTE EXPRESA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL QUE CORRESPONDA UN MONTO ESPECIFICO A EFECTO DE DOTAR ANUALMENTE DE UN JUEGO DE ÚTILES ESCOLARES AL INICIO DE LOS CICLOS ESCOLARES SEGÚN LA LISTA OFICIAL DE ÉSTOS DETERMINADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA OTORGAR UN JUEGO DE UNIFORME ESCOLAR DE USO ORDINARIO O DEPORTIVO ADECUADO Y COMPLETO A LOS BENEFICIARIOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA DE CADA UNA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA ENTREGA DE DICHOS BENEFICIOS SE REALIZARA DE MANERA GRATUITA EN TIEMPO Y FORMA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR A CADA ALUMNO DEBIDAMENTE INSCRITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, AHORA COMPAREMOS CON LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL PRI DE NUEVA ALIANZA Y DEL DURANGUENSE QUE A LA LETRA DICE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL QUE CORRESPONDA UN MONTO ESPECIFICO A EFECTO DE DOTAR

71

ANUALMENTE DE UN JUEGO DE ÚTILES ESCOLARES SEGÚN LA LISTA OFICIAL DE ESTOS DETERMINADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ASÍ MISMO SE OTORGARA UN JUEGO DE UNIFORME ESCOLAR DE USO ORDINARIO, DEPORTIVO, ADECUADO Y COMPLETO A LOS BENEFICIARIOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA ENTREGA DE DICHS BENEFICIOS DE REALIZARA DE MANERA GRATUITA EN TIEMPO Y FORMA EN CADA CICLO ESCOLAR A LOS ALUMNOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO LO QUE EN REALIDAD ESTÁ PRETENDIENDO HACER EL PRI CON ESTA INICIATIVA ES QUITARLE A ESTE ARTICULO LA PARTE EN DONDE SE OBLIGA AL GOBERNADOR A ENTREGAR LOS UNIFORMES ESCOLARES AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR COMO YA ES BIEN SABIDO POR TODOS NOSOTROS Y POR LA SOCIEDAD EN LAS ELECCIONES PASADAS EL GOBERNADOR VIOLANDO ESTE PRECEPTO LEGAL ENTREGO LOS UNIFORMES EN PLENO PROCESO ELECTORAL PARA FAVORECER A LOS CANDIDATOS DEL PRI QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO QUE DICE QUE DEBERÁ DE ENTREGARLOS AL INICIO DE CADA CICLO Y NO AL FINAL COMO LO HIZO EL SEÑOR GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA, DESDE AQUÍ HAGO UN LLAMO A LOS CIUDADANOS DE DURANGO PARA QUE PONGAN ATENCIÓN EN LO QUE SU GOBIERNO ESTA HACIENDO MODIFICANDO LEYES PARA PODER HACER LO QUE LES PLAZCA SIN NINGUNA CONSECUENCIA JURÍDICA Y SOCIAL AHORA UTILIZAN EL MANEJO DE LAS LEYES A SU ANTOJO PARA COMETER ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE VENTAJA SOBRE LA



72

CIUDADANÍA LO QUE NO SABEN ES QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN OBSERVANDO Y PRONTO TENDRÁN QUE PAGAR EL COSTO POR ESTE MOTIVO MI VOTO ES TOTALMENTE EN CONTRA NO SERÉ CÓMPLICE DE TAL BARBARÍA MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CON QUÉ OBJETO, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ: CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE COMPAÑERAS DIPUTADOS COMPAÑERAS DIPUTADAS EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011 - 2016 CONTEMPLA COMO UNA DE SUS LÍNEAS DE ACCIÓN EL CONTRIBUIR A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DURANGUESES A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES ASÍ COMO DOTAR DE UNIFORMES ESCOLARES A LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR BÁSICA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL DESDE SUS INICIOS AÑO CON AÑO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO A REALIZADO LA ENTREGA TANTO DE ÚTILES COMO DE UNIFORMES ESCOLARES A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE CURSA ALGÚN GRADO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR SE HAN COORDINADO LOS ESFUERZOS DE MANERA CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, EN LO RELATIVO AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS COMO A LA DISTRIBUCIÓN DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES, EN EL DESARROLLO DE LA

73

LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN TANTO DE LOS ÚTILES COMO DE UNIFORMES ESCOLARES SE HA PUESTO MAYOR ÉNFASIS EN MEJORAR LA PLANEACIÓN DE LOS TIEMPOS DE ENTREGA, EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL YA QUE ES UN PUNTO TORAL EL QUE LA POBLACIÓN SE BENEFICIARÁ RECIBIÉNDOLO A TIEMPO, EN LA REALIZACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PARA EL CICLO ESCOLAR 2012-2013 ESTE INICIA CON LAS PREINSCRIPCIONES QUE SE REALIZAN DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2011-2012 EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA POR LO CUAL RESULTA NECESARIO QUE TAMBIÉN INICIE LA RELATIVA DISTRIBUCIÓN DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES, UNO DE LOS GRANDES BENEFICIOS DE REALIZAR UNA PLANEACIÓN ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE RECIBE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES, ES LA DE CONTRIBUIR A LA MOTIVACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN EL 6º. GRADO DE PRIMARIA PARA QUE SE INSCRIBAN A CURSAR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DISMINUYENDO ASÍ EL NUMERO DE ALUMNOS QUE INTERRUMPEN SU TRANSITO DE EDUCACIÓN PRIMARIA A SECUNDARIA LO ANTERIOR PERMITE APROVECHAR LA ESTABILIDAD ESTADÍSTICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARA UBICAR CON MAYOR PRECISIÓN A CADA ALUMNO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS YA QUE SI LA DISTRIBUCIÓN DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES SE INICIA EL PRIMER DÍA DE CLASES EL PROCESO CONCLUYE APROXIMADAMENTE EN OCTUBRE LO CUAL REPRESENTA UN DESFASE CONSIDERABLE ENTRE LAS DIFERENTES ESCUELAS SIENDO LAS COMUNIDADES RURALES DE DIFÍCIL ACCESO

74

LAS MAS AFECTADAS, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES INICIA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO SE DA HASTA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR DEBIDO A LA DISPERSIÓN DE LA POBLACIÓN Y A LA COMPLEJIDAD DE SU OROGRAFÍA LO CUAL IMPLICA UN TIEMPO APROXIMADO DE DOS MESES POR LO QUE LA ANTICIPACIÓN FAVORECE A QUE LOS ALUMNOS CUENTEN OPORTUNAMENTE CON ESTOS ES POR ELLO QUE ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE TIENE COMO OBJETIVO CENTRAL EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES, SE REALICE DE MANERA TAL QUE TODOS LOS ALUMNOS AL INICIAR SU CICLO ESCOLAR YA CUENTEN CON EL SUYO, ASÍ COMO MOTIVAR A LOS ALUMNOS QUE TERMINAN LA EDUCACIÓN PRIMARIA A CURSAR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA HECHOS AL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: VEMOS CON GRAN AGRADO TODA LA INFORMACIÓN QUE NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA TRAE CONSIGO Y ES CIERTO AQUÍ ESTAMOS A FAVOR DE QUE LAS FAMILIAS DURANGUENSES CUENTEN CON ESE GRAN APOYO DE LOS UNIFORMES DE LOS ÚTILES ESCOLARES PORQUE VIENE A BENEFICIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR PRECISAMENTE LA SEMANA PASADA SE LE

75

AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO EN SU LEY DE EGRESOS PRECISAMENTE EL RUBRO PARA UNIFORMES PARA LOS ÚTILES ESCOLARES Y DESDE AHORITA YA SABEN CON CUÁNTO CUENTAN Y PRECISAMENTE TIENEN TODO ESTE TIEMPO PARA PODER ORGANIZAR Y LLEGAR A LOS LUGARES MÁS APARTADOS COMO DICE POR LA OROGRAFÍA DE NUESTRO ESTADO A CADA UNA DE LAS ESCUELAS DE CADA UNO DE NUESTROS ALUMNOS QUE DEBE RECIBIR ESOS UNIFORMES Y ESOS Y ESOS ÚTILES ESCOLARES DESAFORTUNADAMENTE HASTA EL DÍA DE HOY HAY ALGUNAS COMUNIDADES QUE POLÍTICAMENTE NO SON REDITUABLES, QUE TODAVÍA NO RECIBEN NI LOS ÚTILES ESCOLARES, NI LOS UNIFORMES ENTONCES, ENTONCES PUEDE USTED IR A LAS COMUNIDADES DE SANTIAGO PAPANQUIARO LE TENEMOS EL CONOCIMIENTO QUE TODAVÍA HASTA EL MOMENTO DE HOY NO SE HAN ENTREGADOS DICHS APOYOS DESAFORTUNADAMENTE VEMOS QUE EN TIEMPOS DE CAMPAÑA ES CUANDO SE ENTREGAN ESAS, ESOS APOYOS A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES Y QUE DESAFORTUNADAMENTE NO SABEMOS EXACTAMENTE CUÁNTOS ALUMNOS VAN A ENTRAR AL PRIMER AÑO DE PRIMARIA Y CUÁNTOS DE SEXTO RECIBEN SUS UNIFORMES Y QUE SE VAN A QUEDAR EN LA CASA SIN SER UTILIZADOS POR QUE VAN A PASAR A SECUNDARIA POR ESO PUES DECIRLES COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE NO HAGAMOS COSAS MALAS QUE PAREZCAN BUENAS ENTONCES MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

76

PRESIDENTE: A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA HAN SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ PARA HECHOS SE LE CONCEDE EL USO HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON SU VENIA DE LA PRESIDENCIA AQUÍ SE HABLA DE PLANEACIÓN Y BUENO LAS MAMÁS TODAS SABEMOS QUE LOS UNIFORMES CUANDO LOS NIÑOS SALEN DE LA ESCUELA CUANDO REGRESAN YA CASI NO USAN EL MISMO UNIFORME PORQUE, PORQUE EN VACACIONES CRECEN NO NOS VENGAN CON CUENTOS DIPUTADOS LAS COSAS SE HACEN ASÍ PORQUE ES CAMPAÑA, SE ENTREGAN EN CAMPAÑA Y AHORITA USTEDES ESTÁN PLANEANDO HACERLO YA LEGAL, SE LE ESTÁ ANOTANDO EL PUEBLO DE DURANGO, SE LAS ESTÁ ANOTANDO DESPUÉS DE QUE ENTRE LOS NIÑOS A LA ESCUELA ES UN PEREGRINAR EN DESARROLLO SOCIAL PARA QUE LES CAMBIEN SUS UNIFORMES PORQUE NO LES QUEDAN YA, YA LES QUEDAN CHIQUITOS PERO BUENO PUES VAMOS A TENERNOS QUE AGUANTARNOS UNA MÁS EN ESTE DÍA Y AHÍ SE LAS ESTAMOS ANOTANDO UNA RAYITA MÁS MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: TIENE EL USO, PARA CON QUÉ OBJETO DIPUTADO TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ROSAURO MESA SIFUENTES HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

77

DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTA MEDIDA QUE PROPONE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DARLE VIABILIDAD A LA LOGÍSTICA QUE TIENE QUE DESARROLLAR EL GOBIERNO DEL ESTADO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS UNIFORMES Y DE LOS ÚTILES ESCOLARES, EL EJERCICIO QUE DURANTE EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO SE REALIZÓ DEJÓ CLARO QUE ERA MATERIALMENTE IMPOSIBLE CUBRIRLE LOS TIEMPOS NECESARIOS PARA HACERLE ENTREGA DE MÁS DE 400 MIL UNIFORMES QUE GOBIERNO DEL ESTADO ESTABA DOTANDO A LOS NIÑOS Y EN AQUEL ENTONCES, EN AQUEL ENTONCES SE PUDO SUBSANAR CON UN GRANDE ESFUERZO DE LO CUAL DICHA EXPERIENCIA FUE TOMADA EN CONSIDERACIÓN DURANTE 2012 Y QUE DESATÓ UNA POLÉMICA SOBRE TODO EN EL SEÑALAMIENTO DE QUE HABÍA UN USO DE CARÁCTER ELECTORAL ESTE TIPO DE SEÑALAMIENTOS SIEMPRE SE HAN DADO Y EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO CUALQUIER PARTIDO QUE ENCABEZA UN GOBIERNO MUNICIPAL ESTATAL O FEDERAL SIEMPRE HA SIDO SEÑALADO NINGUNO HA QUEDADO EXCLUIDO, DEL USO CON INTERESES DE CARÁCTER POLÍTICO DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, PERO NINGÚN GOBIERNO QUE YO RECUERDE FUE TAN BURDA SU PROMOCIÓN COMO LA DEL QUE RECORDEMOS DE MARCOS CRUZ DEL PARTIDO DEL TRABAJO ,QUE DABAN LOS BANDERAZOS DEL INICIO DE OBRA LOS DABA CON BANDERAS DEL PT RECORDEMOS ESA FRASE TAN CONOCIDA QUE

78

SALÍA Y TAN BURDA Y TAN CÍNICA QUE DECÍA QUE LÓPEZ BUENO SIENDO UN PRESIDENTE MUNICIPAL DECÍA PARA ESO LO PREPARAMOS PARA ESO SE PREPARO Y LO PROMOVÍA SIENDO UNA AUTORIDAD Y EN ESE SENTIDO NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA QUE NO VOY A MENCIONAR SU NOMBRE POR RAZONES OBVIAS, VIENE Y NOS DA ES SÚPER AFICIONADA A VENIRNOS A LEER LA LEY SI PUES ESO DICE LA LEY PUES ESO NO ESTÁ A DISCUSIÓN NOSOTROS NUNCA HEMOS DICHO QUE NO DIGA LA LEY LO QUE PRETENDE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES DARLE CONGRUENCIA A LOS HECHOS CON LA REALIDAD Y QUE PARA VER LA LOGÍSTICA NECESARIA PARA QUE NINGÚN NIÑO SE QUEDE SIN UNIFORMES A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE CLASES EL ARGUMENTO DE QUE LOS NIÑOS CRECEN PUES IMAGÍNENSE SI NOS FUÉSEMOS CON ESE ARGUMENTO PUES TENDRÍAMOS QUE BIMESTRALMENTE DOTAR DE UNIFORMES A LOS NIÑOS Y YO CREO QUE ESTA TRIBUNA MERECE MÁS RESPETO NO NOMÁS ES VENIR A LEER LO QUE NOS PONE UN ASESOR EN UNA TARJETA PORQUE HAY UN TÉRMINO AHÍ ESTO ES UNA BARBARIE DE LO QUE NOSOTROS NO NOS VAMOS A, A NO VAMOS A SER CÓMPLICES POR FAVOR BARBARIE SIGNIFICA FIEREZA CRUELDAD Y VIENE Y SE DICE COMO SI ESTO FUERA A AFECTAR ADEMÁS RECORREMOS CADA PROCESO ELECTORAL ESTA MUY DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DE DIVERSOS PROYECTOS QUE COMISIONES DE BLINDAJE DEL PROCESO ELECTORAL PARA QUE NO SE DISTRIBUYAN LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LOS HEMOS SEÑALADO NOSOTROS CUANDO HEMOS SIDO OPOSICIÓN A NIVEL FEDERAL Y EL ARGUMENTO SIEMPRE HA SIDO EL MISMO LAS



79

NECESIDADES DE LA GENTE NO CESAN POR LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL Y NO TIENE POR QUÉ SUSPENDERSE LOS PROGRAMAS FEDERALES ASÍ NOS DECÍAN EN SEDESOL CUANDO EL GOBIERNO FEDERAL LO ENCABEZABA ACCIÓN NACIONAL ENTONCES ADEMÁS AGREGANDO QUE 2015 NO SIGNIFICA NI HAY LA POSIBILIDAD DE UN PROCESO ELECTORAL PORQUÉ PONERNOS ATADURAS QUE NO NOS PERMITAN DESARROLLAR UNA LOGÍSTICA QUE PERMITA A LOS NIÑOS TENER Y CONTAR CON SUS UNIFORMES POR ESO YO HAGO ESTE RAZONAMIENTO Y CREO YO QUE REALMENTE A VECES QUIEN QUIERE SACARLE TAJADA POLÍTICA RAJA POLÍTICA A LOS DEMÁS CUALQUIERA QUE SEAN ÉSTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO PUES SON A VECES PRECISAMENTE QUIENES NO COMPARTEN ESA ESE COMPROMISO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE, DIPUTADA ESTÁ SOLICITANDO EL USO DE LA PALABRA CON QUÉ OBJETO, NO HUBO ALUSIONES EXPLÍCITAS DIPUTADA NO SE MENCIONÓ EN NINGÚN MOMENTO SU NOMBRE TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADA HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ: CON SU VENIA DE LA PRESIDENCIA LO QUE ME ESTÁN QUERIENDO DECIR AQUÍ ES QUE LO BURDO Y LO CÍNICO SE PEGA LO BURDO Y LO CÍNICO SE PEGA, HAY QUE APRENDER LO MALO POR ESO MARCOS CRUZ NO ESTÁ DENTRO DEL PT YA Y ESTA TRIBUNA ES LIBRE PARA VENIR A MANIFESTAR LO



80

QUE A NOSOTROS NOS INTERESA Y NUESTROS ARGUMENTOS ESO SON Y SON LIBRES Y LOS PODEMOS VENIR A MANIFESTAR AQUÍ CON O SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN NO LE GUSTE Y ENTONCES HAY QUE QUITAR ESO, LO BURDO Y LO CÍNICO, HAY QUE HACERLO A UN LADITO YA QUE DE LO QUE LE CONVIENE A LA CIUDADANÍA Y LO DE QUE CRECEN LOS NIÑOS CRECEN Y NO TAMPOCO ES SEMESTRALMENTE PERO SI LAS MADRES DE FAMILIA VEMOS COMO, COMO LOS NIÑOS CRECEN EN VACACIONES Y QUE ESTOS UNIFORMES BATALLAN, BATALLAN CON ESTOS UNIFORMES PARA QUE DESPUÉS QUEDAN BIEN TODO, TODO POR QUERER SALIR SACAR ADELANTE LA CAMPAÑA SE VAN SOBRE TODO UNIFORMES SOBRE TODO LO QUE TENGA QUE VER QUE TENGA QUE FAVORECER A SUS CANDIDATOS LO HACEN SIN EL MENOR RECATO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA HA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ PARA HECHOS Y SE LE CONCEDE HASTA POR CINCO MINUTOS

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: QUIEN QUIERE VER FANTASMAS EN TODOS LADOS, VA A DECIR QUE VE FANTASMAS EN LOS ALTARES DE LOS TEMPLOS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y DE MIS COMPAÑEROS DE LEGISLATURA, NO QUERAMOS VER LO NEGATIVO TODO TODA LEY ES MODIFICABLE ES PERFECTIBLE Y NO DEBE SER ESTÁTICA CUANDO ES PARA BENEFICIO COLECTIVO SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY ACTUAL MENCIONA QUE SE DEBE ENTREGAR

81

EL UNIFORME AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR TAMBIÉN ES CIERTO Y LO DIGO LO DIGO POR EXPERIENCIA PROPIA YO HE PARTICIPADO EN LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES COMO RESPONSABLE QUE FUI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGIONALES SOBRE TODO EN LA ZONA SERRANA Y EN LAS ÁREAS INDÍGENAS Y MIREN SI SE ENTREGA EL INFORME AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SE GENERARON EL PRIMER AÑO GRANDES PROBLEMAS DE LOGÍSTICA GRANDES PROBLEMAS DE ORGANIZACIÓN PORQUE LOS NIÑOS EN ALGUNOS LUGARES NO SE PRESENTAN A CLASES EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS, LUEGO ESTO GENERABA QUE CUANDO YA SE PRESENTABAN A VECES SE ESCASEABA EL UNIFORME POR OTRO LADO SE LES ENTREGABA Y NO CORRESPONDÍA A SU TALLA, AQUÍ SE MENCIONA EL CRECIMIENTO NATURAL DE LOS INFANTES Y TANTITO MÁS A MI FAVOR SE TOMA EL NOMBRE Y LA TALLA DEL EDUCANDO EN LA INSCRIPCIÓN DE FEBRERO Y DE FEBRERO A CUANDO EMPEZABA EL CICLO ESCOLAR HABÍAN PASADO VARIOS MESES LUEGO REITERO LLEGÁBAMOS A VECES A LAS FIESTAS DECEMBRINAS CUANDO SE ENTREGABA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR Y UNA GRAN CANTIDAD DE NIÑOS NO CONTABAN CON SU UNIFORME O BIEN LO ESTABAN CAMBIANDO POR VARIACIÓN EN LA TALLA ESTA NUEVA LEY PRETENDE ELIMINAR ESOS PROBLEMAS NO ES ASUNTO O DE MES DE INICIO DE INICIO DEL CICLO ESCOLAR SUPONIENDO QUE EL CICLO ESCOLAR EMPEZARA EN ABRIL PUES HAY QUE ENTREGAR EL UNIFORME ANTES DEL INICIO DE ESTE CICLO SI ES EN DICIEMBRE EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR HAY QUE ENTREGARLO ANTES DEL INICIO DEL CICLO, NO TIENE QUE VER CON UN ASUNTO ELECTORAL POR FAVOR ES NADA MÁS DE MEJORAMIENTO DE

82

PLANEACIÓN Y DE LOGÍSTICA Y ES EN BENEFICIO DE LOS PROPIOS NIÑOS ESTO Y LO REITERO YO ANDUVE PARTICIPANDO Y SI TIENEN DUDA ACOMPAÑARÁ QUIEN ANDA ENTREGANDO LOS UNIFORMES PARA QUE SE CERCIOREN QUE SE ELIMINARON LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE LOGÍSTICA EN GRAN MEDIDA SI ES CIERTO QUE TODAVÍA SIGUE HABIENDO PROBLEMAS DE LA ENTREGA PERO SON MÍNIMOS NUNCA SE VAN A ACABAR AL 100% PERO REITERO ESTO ES EN BENEFICIO COLECTIVO ESTO ES PARA MEJORAR INDEPENDIENTEMENTE DE CUANDO INICIE EL CICLO ESCOLAR NO QUIERAN VER FANTASMAS NI LO NEGATIVO EN TODOS LADOS Y QUE POLITIZAN EL TEMA A VECES INCLUSO DE LOS UNIFORMES LO POLITIZA LA COCOPO, LO POLITIZAN LOS CADIS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO EN QUE SE ENTREGUEN ESTOS, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, NO APARECIÓ PERO CON QUÉ OBJETO DIPUTADO TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, HASTA POR CINCO MINUTOS:

DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑEROS DIPUTADOS PUES COINCIDO MUCHO CON LO QUE DICE LA DIPUTADA TRINIDAD CARDIEL NO ES POSIBLE QUE SE ENTREGUEN LOS CUADERNOS EN EL MES DE JULIO POR YA CUANDO LLEGA EL CICLO ESCOLAR A FINES DE AGOSTO O EN SEPTIEMBRE PUES YA ESTÁN HECHAS HASTA LAS TAREAS PUES YA ESTÁN TODOS USADOS, PERO APARTE, PUES NORMALMENTE LOS UNIFORMES ESCOLARES SON PARA NIÑOS TAMBIÉN CON UNA CAPACIDAD ECONÓMICA MALA

83

QUE DESGRACIADAMENTE A VECES EN LUGAR DE ANDAR PUES DESNUDOS VAN A TENER QUE HACER USO DEL UNIFORME PERO DICE EL DICHO NO HAGAMOS COSAS BUENAS QUE PARECEN MALAS PORQUE ES CIERTO LO QUE COMENTAN TAMBIÉN LOS DIPUTADOS POR AHÍ DE QUE ALGUIEN REALIZA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES DE LA ENTREGA DE UNIFORMES Y LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES PRECISAMENTE ESTÁN SEÑALADOS COMO MAPACHES ESCOLARES FÍJENSE QUÉ COINCIDENCIA PERO VAMOS A HACER UNA COSA PROPONGO QUE SEA A FINES DE JULIO O PRINCIPIOS DE AGOSTO CUANDO SE ENTREGUE ESTO PARA EVITAR PENSAR MAL LAS COSAS, QUE NO SE EFECTÚE ANTES DE LA ÉPOCA ELECTORAL SINO DESPUÉS DE LA ÉPOCA ELECTORAL Y CON ESOS TODOS TRANQUILITOS TENEMOS LA SEGURIDAD DE QUE NO SE HACE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CON QUÉ OBJETO SEÑOR DIPUTADO, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADO ALFREDO MARTÍNEZ: GRACIAS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA PUES BIEN OTRO MÁS QUE QUIERE VER FANTASMAS ESTÁ EN SU COMPLETA LIBERTAD NADA MÁS LES DIGO QUE SI SE ANALIZÓ EN UNA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAS LA ENTREGA EN JULIO O AGOSTO PERO LE REITERO SE REQUIEREN MÍNIMO DOS MESES PREVIOS PORQUE HAY QUE MANDAR A SER DE DISTINTAS MAQUILADORAS 410 MIL UNIFORMES Y SE ANALIZÓ QUE NO ES TIEMPO



84

SUFICIENTE QUE EL HACERLA A PRINCIPIOS DE AGOSTO A FINES DE JUNIO, NO RESUELVE EL PROBLEMA ADMINISTRATIVO Y DE LOGÍSTICA PERO SI QUIEREN SEGUIR VIENDO FANTASMAS TIENEN MI PERMISO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor

85

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	En contra
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	En contra
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM: EL SISTEMA ARROJA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR Y TRES EN CONTRA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 99, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



86

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA,
PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO
CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA
PRESIDENCIA SE REGISTRO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO: CON EL
TEMA DENOMINADO “ESTOMAS” POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE
CARRETE.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR
QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL
DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE

DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE: CON EL PERMISO DE LA
PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES DE
INICIAR ME GUSTARÍA PREGUNTARLES A TODOS Y CADA UNO DE
USTEDES, SI SABEN QUE ES UN ESTOMA DE ELIMINACIÓN ME IMAGINO
QUE NO TODOS, POR LO QUE LES PIDO A CADA UNO DE USTEDES QUE
SE IMAGINEN POR UN SEGUNDO ESTAR INTERNADOS EN ALGÚN
HOSPITAL, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL QUE USTEDES ELIJAN, Y
ESTAR RECIÉN OPERADOS, DEBIDO A UNA APÉNDICE PERFORADA, O
SEA UNA APENDICITIS, CON UN DOLOR ARDOROSO EN LA ZONA DEL
ABDOMEN, O BIEN INTERNADOS DESPUÉS DE HABER SUFRIDO UN
ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, ENTONCES AL RECUPERARSE DE LA
ANESTESIA DESCUBREN EN SU ESTÓMAGO UNA TRIPITA DE FUERA Y

87

UNA BOLSITA DE PLÁSTICO, EN LA QUE ESTÁ DRENANDO EXCREMENTO MUY LÍQUIDO Y CUANDO USTEDES SE INCORPORAN SE DESPRENDE ESA BOLSITA, CHORREA LÍQUIDO POR SU PIEL Y MANCHA SU ROPA, DE INMEDIATO SE PERCIBE UN OLOR DESAGRADABLE A ESES FECALES, Y UNOS MINUTOS DESPUÉS ENTRA UNA ENFERMERA ACOMPAÑADA DE UN MÉDICO RESIDENTE Y LE DICE LA ENFERMERA A USTED QUE SE PREPARE PORQUE NO PASA NADA, ELLA LE CAMBIA LA BOLSITA Y LE DICE QUE SE VAYA LEVANTANDO PORQUE PRONTO TIENE QUE IR A SU CASA CON ESA BOLSITA, EL MÉDICO RESIDENTE, POR SU LADO, CASI SIN MIRARLE A LOS OJOS LE DA Y REFUERZA ESA MISMA INFORMACIÓN, Y LE DICE QUE TENDRÁ CITA HASTA DENTRO DE UN MES CON SU MÉDICO ESPECIALISTA, POR LO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE EMPIECE YA A DEAMBULAR DE PRONTO USTED PIENSA PERO HOY ME HAN CAMBIADO CINCO VECES ESA BOLSITA, MI PIEL ESTÁ ROTA Y DUELE TENGO ESTA TRIPITA DE FUERA Y EXCREMENTO SALIENDO DE MANERA CONSTANTE, NADIE ME DICE NADA Y ME TENGO QUE IR ASÍ A MI CASA, Y ME PREGUNTO, ¿QUÉ PUEDO COMER?, ¿CÓMO ME VOY A ASEAR?, ¿PODRÉ HACER EJERCICIO?, ¿PODRÉ TENER RELACIONES CON MI PAREJA?, ¿QUÉ VOY A HACER CUANDO TENGA QUE IR A TRABAJAR?, ¿CÓMO VOY A SALIR VESTIDO PARA SALIR A LA SESIÓN DEL CONGRESO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA ES UNA REALIDAD CONSTANTE, QUE SUFREN PERSONAS DE MÚLTIPLES EDADES QUE PERTENECEN A DISTINTOS NIVELES SOCIO ECONÓMICOS, CON DIFERENTES DIAGNÓSTICOS ENTRE OTROS EN EL ABDOMEN, HERIDA POR ARMA DE FUEGO, HERIDA POR UN OBJETO PUNZO CORTANTE, UN ACCIDENTE

88

AUTOMOVILÍSTICO, UN CÁNCER EN COLOM, EN RECTO, O EN VEJIGA, Y ESTA ES LA RAZÓN POR LA QUE HOY COMPARTO ANTE USTEDES UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA, ESTOMAS DE ELIMINACIÓN, QUE SON LLAMADOS DE ACUERDO AL APARATO IMPLICADO EN DICHA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE OSTOMIA SON LA COLOSTOMIA CUANDO SE IMPLICA EL INTESTINO GRUESO, LA ILEOSTOMÍA CUANDO SE IMPLICA EN ESTE ACTO QUIRÚRGICO EL ILEOM Y LA URESTOMÍA CON LOS URESTEROS, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUIERO COMPARTIR ESTA REFLEXIÓN Y LOS RETOS QUE TENEMOS ANTE ELLO, EN NUESTRO PAÍS SE DESCONOCE EL NÚMERO EXACTO DE PERSONAS CON UN ESTOMA DE ELIMINACIÓN Y SE CUENTA CON POCA INFORMACIÓN QUE EVIDENCIE LAS CONDICIONES Y NECESIDADES ESPECÍFICAS CON LAS QUE ESTAS PERSONAS VIVEN EN MÉXICO, LAS INVESTIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES ESTIMAN POR EJEMPLO QUE EN ESTADOS UNIDOS EXISTEN 750 MIL PERSONAS CON UN ESTOMA DE ELIMINACIÓN, EN ESPAÑA 100 MIL PERSONAS Y EN MÉXICO SE PRESUME QUE HAY ALREDEDOR DE 75 MIL PERSONAS VIVIENDO CON ESTO ESTOMA DE ELIMINACIÓN, MENCIONO TAMBIÉN QUE DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE OSTOMIAS, SE DICE QUE POR CADA MIL HABITANTES EN EL MUNDO, HAY UN PACIENTE CON UN ESTOMA DE ELIMINACIÓN, PERO LAMENTABLEMENTE LA FALTA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA IMPACTA EN LA VALORACIÓN QUE HACE EL SISTEMA DE SALUD, SOBRE LA PROBLEMÁTICA Y EL ENFOQUE QUE USA PARA DETERMINAR LA FORMA DE ATENDERLOS, A SU VEZ ESTA

89

SITUACIÓN PROVOCA QUE NO EXISTAN SUFICIENTES ÁREAS ESPECIALIZADAS O CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE HERIDAS Y DE ESTOMAS LO QUE CREA UN DESCONCIERTO QUE USTEDES VIVIERON HACE UNOS MOMENTOS, LOS PACIENTES SALEN DE LA INSTITUCIÓN CON VIDA, A SALVO, SÍ, PERO SIN SABER COMO VIVIR Y SIN SISTEMAS COLATERALES EN CALIDAD Y CANTIDAD PARA PODER COMPENSAR SU NUEVA DISCAPACIDAD, COMPAÑEROS, ESTAMOS ANTE UNA DISCAPACIDAD MÁS, LAS ESCASAS CLÍNICAS Y ÁREAS ESPECIALIZADAS QUE ESTÁN FUNCIONANDO SE ENCUENTRAN SATURADAS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN, POR LO QUE SE CONVIERTEN EN INSUFICIENTES, SE PREGUNTARÁN, PORQUÉ ME ENCUENTRO INTERESADO EN EL TEMA, LA RESPUESTA ES LA IMPORTANCIA QUE TIENE QUE PROMOVER UN BUEN MANEJO DE HERIDAS Y DE ESTOMAS A TRAVÉS DE INICIATIVAS, DE PRÁCTICA BASADA EN EVIDENCIA, EN EDUCACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS, E INVESTIGACIÓN, PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO SE HAN REALIZADO DIVERSAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA PARA EL CUIDADO INTEGRAL Y CICATRIZACIÓN DE HERIDAS ASOCIACIÓN CIVIL AMCICHAC POR EJEMPLO EN EL AÑO 2010 SE CONFORMÓ EL CONSEJO MEXICANO DE ENFERMERAS AL CUIDADO DE ESTOMAS, DENTRO DE DICHA ASOCIACIÓN CON EL FIN DE DESARROLLAR EFICIENTEMENTE EL OBJETIVO ENFOCÁNDOSE CON EL TEMA DE LOS ESTOMAS DE ELIMINACIÓN, EN EL AÑO 2011, SE PUBLICÓ EN CONJUNTO CON LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE CIRUGÍA Y COLOPLAS, POR MEDIO DE PROGRAMAS DE COLABORACIÓN LA GUÍA PRÁCTICA MÉDICA PARA EL MANEJO DE ESTOMAS DE ELIMINACIÓN EN ADULTOS,

90

ESTAS GUÍAS SE ENTREGARON A MÁS DE 3 MIL MÉDICOS Y ENFERMERAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS, ADEMÁS SE LLEVÓ A CABO UNA RUTA DE CAPACITACIÓN EN VARIAS CIUDADES DE NUESTRO PAÍS, ENTRE ELLAS, DURANGO CAPITAL, AGUASCALIENTES, CELAYA, COLIMA, LEÓN, PUEBLA, TOLUCA, CHIHUAHUA, GUADALAJARA, MICHOACÁN, MONTERREY, ZACATECAS, HERMOSILLO Y EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE CAPACITÓ A MÁS DE 2,600 PERSONAS EN EL SECTOR SALUD, EN SU MAYORÍA ENFERMERAS, Y EN EL ESTADO DE DURANGO PERMÍTANME MENCIONARLES COMPAÑEROS QUE SOLO SE CUENTA CON OCHO PERSONAS CAPACITADAS PARA EL TRATAMIENTO Y EL MANEJO DE ESTOS PACIENTES, MENCIONO SOLAMENTE OCHO ENFERMERAS CAPACITADAS PARA EL TRATAMIENTO ADECUADO DE ESTOS PACIENTES, TAMBIÉN SE CUENTA PERO EN EL DISTRITO FEDERAL CON UN PRIMER ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO DE OSTOMIAS DE ELIMINACIÓN EN DIFERENTES UNIDADES DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LES MENCIONO EN ESE ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO EN EL CUAL SE DISCUTIÓ QUE EL 45% DE LOS PACIENTES NO TIENEN UN ESTOMA DE ELIMINACIÓN CON CARACTERÍSTICAS NORMALES DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE ESTANDARIZAR LOS REGISTROS DE DATOS EPIDEMIOLÓGICOS Y PLANIFICAR LAS INTERVENCIONES DE ENFERMERÍA ASÍ COMO RESALTAR LA IMPORTANCIA DE ESTE PROBLEMA DE SALUD EN LA POBLACIÓN MEXICANA Y ESPECÍFICAMENTE ENTRE LOS DURANGUENSES, QUIERO ENFATIZAR PORQUÉ ES IMPORTANTE TRABAJAR ESTE TEMA EN DURANGO Y EN MÉXICO, EN NUESTRO PAÍS NO HAY UN DATO EXACTO PRECISO DE LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE VIVEN EN ESTA CONDICIÓN POR UN

91

ESTOMA DE ELIMINACIÓN, LAS PERSONAS CON ESTOMAS DE ELIMINACIÓN, REQUIEREN DE DISPOSITIVOS ESPECIALES Y MATERIALES QUE LE PERMITAN HABILITAR, REHABILITAR, COMPENSAR SU LIMITACIÓN FUNCIONAL, MOTRIZ Y SENSORIAL, ACTUALMENTE ES LIMITADO EL NÚMERO DE PERSONAS QUE TIENEN ACCESO A ESTOS SISTEMAS COLECTORES, YA QUE NO EXISTE UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE LO RECONOZCA Y LOS APOYE EN ESTA MEDIDA COMPAÑEROS CONSTRUYAMOS UN MARCO DE REFERENCIA Y UN MODELO DE ATENCIÓN TENDREMOS LA CAPACIDAD PARA ATENDER DE ESTA MANERA MÁS ÓPTIMA LA CONDICIÓN DE SALUD TRATADA EN ESTE MOMENTO QUE SE INCREMENTA A TRAVÉS DE LOS AÑOS, ESTO DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES DE PREVALENCIA DE ENFERMEDADES QUE LA GENERAN, ENTRE ELLAS ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO ES EL CÁNCER EN TODAS SUS MODALIDADES, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, ME PRONUNCIO A FAVOR DE ENTABLAR UN DIÁLOGO ABIERTO ANTE ORGANIZACIONES CIVILES Y EL SECTOR SALUD DE DURANGO PARA DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN PROFESIONAL, INTEGRAL Y DE CALIDAD, CON EL FIN DE MEJORAR LA CONDICIÓN DE SALUD DE ESTOS PACIENTES, MEDIANTE LA INICIACIÓN DE UN MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON ESTOMAS DE ELIMINACIÓN SUSTENTADO PRINCIPALMENTE EN CUATRO PILARES, NÚMERO UNO PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR SALUD, DOS, CAPACITACIÓN DE PACIENTES Y SU FAMILIA PARA TENER UN MEJOR AUTO CUIDADO, ACCESO A INSUMOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ATENCIÓN, NÚMERO TRES, Y EL NÚMERO CUATRO

92

UN ESTÁNDAR DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LA GUÍA PRÁCTICA, CLÍNICA PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ESTOMAS DE ELIMINACIÓN Y PROCESOS CLAROS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON ESTA DISCAPACIDAD, ES IMPORTANTE POR ELLO COMPAÑEROS INCORPORAR EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD ESTE TEMA, ESTOY CONSIENTE QUE ES UNA TAREA MÁS PARA LEGISLAR PERO ES NECESARIO QUE ESTA REALIDAD QUE SUFREN MUCHOS ADULTOS, MUJERES, HOMBRES Y TAMBIÉN NIÑOS EN NUESTRO ESTADO SEA CONTEMPLADO EN EL SISTEMA DE SALUD Y SE EMPIECE A DEFINIR LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS QUE POSTERIORMENTE SE TRADUZCAN EN PROGRAMAS DE SALUD PARA ATENDER MEJOR A ESTOS PACIENTES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS EN CARTERA, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY (11) ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) A LAS (13:05) TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, DAMOS FE.-----

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE



OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 11 DE 2013
(10:00 HORAS)

93

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA